

MEJOR

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE

ARGENTA ESTRUCTURADORES SAS 9005184691

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

CLL.94 No.11 A-76

Dirección Notificación

Teléfono

Remanentes
J. 2 CM Geo

APODERADO

IGNACIO AREVALO 19.430.795 398592

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. - T.P. N°

CLL.30 A No.6-22

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO

ANA DELIA BECERRA AYALA 52.852.861

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

CR.17 D No.64 A-25

Dirección Notificación

APODERADO



Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

Dirección Notificación 11001 40 22 073 2016 0073

73CM

38
icación

Remate
14 / Julio / 2021
9:30am
Vehículo.

16 1700



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARGENTA ESTRUCTURADORES SAS

N.I.T. : 900518469-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02206548 DEL 23 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 94 # 11A - 76 OF 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jsanint@argentaestructuradores.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 94 # 11A - 76 OF 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jsanint@argentaestructuradores.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627495 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ARGENTA

2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 2

* * * * *

ESTRUCTURADORES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2015/03/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/20	01940683

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S SERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA CONSISTENTES CON INVERSIONES DE CAPITAL DE TERCEROS; PONER A DISPOSICIÓN DE TERCEROS, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DIFERENTES HERRAMIENTAS DE CONSECUCCIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO, CON EL ÁNIMO DE SUPLIR LA FALTA DE OPORTUNIDADES QUE ESTOS TENGAN EN EL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO .EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, PAGAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. SU OBJETO SOCIAL PODRÁ SER EJECUTADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, SOLICITAR Y OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE MANERA INDEPENDIENTE O ASOCIADA BAJO CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, O CUALQUIER FORMA QUE SE ASEMEJE. PODRÁ COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR, ASESORAR, COMPRAR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR, ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARTICIPAR EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES Y REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EN MONEDA EXTRANJERA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, ADQUIRIR ACCIONES EN INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS Y DESPUÉS VENDERLAS O CEDERLAS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A EJECUTAR SU OBJETO PRINCIPAL, ADEMÁS CONTRATAR CRÉDITOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS. PODRÁ SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE QUE CON ELLO FACILITE EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1258 DE 2008,

9

3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 3

* * * * *

LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁN EN CABEZA DE UN GERENTE QUIEN TENDRÁ UN GERENTE SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

SANINT ARISTIZABAL JACOBO	C.C. 000000075105339
QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01632712 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

10

9

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 4

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

SANINT SANINT ANTONIO JOSE

C.C. 000000010233315

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN CUANTO A CUANTÍA Y LA NATURALEZA DE LOS ACTOS Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS MISMOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD 4) ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. 5) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA MISMA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN LAS ÉPOCAS FIJADAS POR LOS ESTATUTOS, LA LEY O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA COMPAÑÍA. 8) ELABORAR, PRESENTAR Y DIFUNDIR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, TANTO LOS DE PROPÓSITO GENERAL COMO LOS ESPECÍFICOS O CONSOLIDADOS Y CERTIFICARLOS CON SU FIRMA. 9) RENDIR CUENTAS APROBADAS Y ELABORAR UN INFORME DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, PARA SER PRESENTADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 10) NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS JUDICIALES QUE SE IMPETREN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN DE LA

11

5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 5

* * * * *

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 11) ASUMIR LA DEFENSA DENTRO DE DICHOS PROCESOS JUDICIALES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA PARA CADA CASO. 12) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 13) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA CON PLENAS FACULTADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, ASÍ COMO LAS CONTEMPLADAS EN OTRAS DISPOSICIONES. 14) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, INTERPONER RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANARSE O REASUMIR EL PODER AQUÍ OTORGADO. 15) AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA E INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES LAS ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LOGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 16) SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO. 17) INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES ANTE CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LLEVARLAS HASTA SU TERMINACIÓN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. 18) CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CIVILES, LABORALES O ADMINISTRATIVOS. 19) EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 20) FORMULAR SOLICITUDES DE LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 21) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO 22) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

8

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 6

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ARGENTA ESTRUCTURADORES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 2,245,544,169
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 1

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

13

7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Da619hGWaZ6

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 15:24:31

R050771141

PAGINA: 7

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

PAGARE No. P11082015011

VALOR: Ochenta y siete millones de pesos (\$87.000.000)
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá
VENCIMIENTO(S): 16 febrero de 2016 INTERESES
DURANTE LA MORA: Tasa máxima

ANA DELIA BECERRA mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma (s), actuando en nombre propio domiciliado(s) en el lugar que aparece al pie de mi(nuestra) firma, por medio del presente escrito manifiesto(manifestamos), lo siguiente: PRIMERO: Que debo(debemos) y pagaré(pagaremos), incondicional y solidariamente (si son varias personas) a la orden de PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A, o a la persona natural o jurídica a quien el(los) mencionado(s) acreedor(es) ceda(n) o endose(n) sus derechos, la suma cierta Ochenta y siete millones de pesos moneda legal colombiana. SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día 16 febrero 2016 en las oficinas de PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A, localizadas en la Cll 70A # 6-60 de la ciudad de Bogotá. TERCERO: Que en caso de mora pagaré(mos) a PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley desde cuando la obligación se haga exigible, o sea a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. CUARTO: Expresamente declaro (declaramos) excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será de mi(nuestro) cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón. SEXTO: PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A, queda(n) autorizada(dos) para debitar cualquier suma que llegare a tener como crédito a su cargo y en mi (nuestro) favor, del importe total o parcial de este título valor en caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte. SEPTIMO: También serán a nuestro (mi) cargo el valor del (de los) impuesto(s) que deba(n) cancelarse para la legalización del título valor. En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de agosto del año 2015.

EL(LOS) DEUDOR(ES),

Ana Delia Becerra Ayala
ANA DELIA BECERRA
C.C. 52.852.861 de Bogotá



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com
LVDRS8VSKRNTU5ZH



Huella

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2149/83

Ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:

BECERRA AYALA ANA DELIA

Identificado con: C.C. 52852861

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 12/08/2015 a las 08:08:04 a.m.

es4es4dwvs24s2we

Ana Delia Becerra Ayala
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Italo Pinzón Heredia, mayor de edad, identificado con cc 19.281.482 como gerente y representante legal de la sociedad Publicidad Medios Asociados TV SA endoso en propiedad el presente pagaré a la sociedad Argenta Estructuradores SAS con nit 900.518.469-1, con su carta de Instrucciones

lllllllll
Italo Pinzón H
cc 19.281.482.

MEDIOS ASOCIADOS SA.
NIT. 830.137.308-3

Rep legal Publicidad Medios Asociados TV SA.

Jacobo Saniut Aristizábal con cc 75.105.339 de Manizales, como gerente y representante legal de Argenta Estructuradores SAS, endoso en procuración el presente pagaré con carta de instrucciones al abogado Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad identificado con la cc 19.430.795 de Bogotá, por valor de la TP de abogado N° 38.659 CSJ.

Jacobo Saniut A.
cc 75.105.339

Rep legal Argenta Estructuradores SAS

Nit 900.518.469-1

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DE PAGARE P11082015011

ANA DELIA BECERRA mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma (s), domiciliado(s) en el lugar que aparece al pie de mi(nuestra) firma, por medio del presente escrito faculto(facultamos) a **PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** a nombre propio para que de manera permanente e irrevocable, en aplicación del derecho conferido por el artículo 622 del Código de Comercio, sin previo aviso complete los espacios que se han dejado en blanco en el PAGARÉ No. **P11082015011** adjunto siguiendo las siguientes instrucciones:

1. **PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, podrá hacer uso de esta autorización y llenar los espacios, sin aviso previo cuando **ANA DELIA BECERRA** incurra en mora sobre cualquiera de las obligaciones de pago contraídas con **PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**
2. **PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, queda facultada para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses de mora y demás accesorios en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones a su cargo, así como los demás gastos relacionados con dicho cobro, tales como costos de avalúos, pólizas, gastos para la defensa de los bienes, comisiones fiduciarias, impuestos, gastos de administración, gastos bancarios, etcétera, o de cualquier otra obligación a cargo de **ANA DELIA BECERRA** y en favor de **PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**
3. El espacio en blanco correspondiente al lugar donde debe cumplirse la obligación, deberá completarse con el nombre de la ciudad donde se firmó el pagaré.
4. El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento deberá ser llenado, con la fecha correspondiente al día en el cual se completan los espacios en blanco en el pagaré de conformidad con lo establecido en el numeral siguiente.
5. Los espacios dejados en blanco en el pagaré se podrán diligenciar de conformidad con lo aquí señalado, a partir del día o momento en que ocurra o se configure mora o incumplimiento en el pago de cualquier obligación existente a mi (nuestro) cargo o de cualquier otra obligación en mora a favor de **PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**

Autorizo (amos) para que verifiquen, procesen, administren y reporten toda información comercial y financiera que sobre mi hayan recibido o se llegare a recibir en las centrales de información. En constancia de pleno conocimiento y aceptación de lo anterior se firma la presente carta de instrucciones en Bogotá, a los once (11) días del mes de agosto del año 2015

Ana Delia Becerra Ayala
ANA DELIA BECERRA
C.C. 52.852.861 de Bogotá

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA

NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:
BECERRA AYALA ANA DELIA

Identificado con: **C.C. 52852861**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 12/08/2015 a las 08:08:04 a.m.
65468404W52852861

Ana Delia Becerra Ayala
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

10

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (NO. 024)

PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A
830.137.308-3

Entre los suscritos **ITALO PINZÓN HEREDIA** mayor de edad y, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.281.482 de Bogotá D.C.**, quien en el presente documento obra en nombre y representación de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** de conformidad con poder legalmente otorgado por el Representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** sociedad constituida por Escritura Pública No. 0000380 del 01 de marzo de 2004 de la Notaría novena del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se denominará en adelante **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** por una parte y **ANA DELIA BECERRA** identificado con **C.C. 52'852.861** expedida en **BOGOTA**, mayor de edad, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de **CARRERA 17 D No. 64 A - 25**

-. quien(es) se denominará (n) **EL GARANTE Y/O DEUDOR** por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** con **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, da en garantía a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el **vehículo**), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

Placa	VDX836	Línea	ATOS PRIME	Clase	AUTOMOVIL
Servicio	PUBLICO	Afiliado a	COPERTAX	No. De Motor	G4HC5M663451
Marca	HYUNDAI	Modelo	2006	Color	AMARILLO
Carrocería	HATCH BACK	No. De Chasis	MALAB51GP6M729661		

SEGUNDA.- GARANTIA PRIORITARIA: **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, conforme al Artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

TERCERA.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- Mientras el vehículo no esté en uso, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en **CARRERA 17 D No. 64 A - 25** en la ciudad de **BOGOTA**. **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a poner el vehículo a disposición de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial.

CUARTA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** no autoriza su separación. En igual sentido, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** conservarán en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los repuestos o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o confiar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**

QUINTA.- OBJETO.- Además de garantizar el crédito otorgado por **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** tenga o llegue a contraer para con **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago.

SEXTA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y DEL REGISTRO: La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las partes tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes.

SÉPTIMA.- VALOR DEL GRAVAMEN.- La presente garantía respalda a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad setenta y cinco millones setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos (**\$75.076.743 PESOS M/LEGAL**), siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** a favor de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** adquiera contra **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la garantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** se extienda así: **a)** en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; **b)** en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; **c)** en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; **d)** en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; **e)** En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.- **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: **(i)** Cualquier traspaso o cesión que **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** hiciera de su crédito y/o esta a garantía; **(ii)** que el vehículo que por este instrumento se grava, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; **(iii)** a inscribir y actualizar en Registro Nacional de Garantías e informar a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**

A. en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos con **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**; **(iv)** que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, normativos y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos o facultades requeridas a **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **(v)** que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; **(vi)** que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; **(vii)** en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** o el tercero que éste contrate para esos efectos; **(viii)** Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo **(ix)** Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo. **(x)** mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; **(xi)** Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, **(xii)** asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan.

NOVENA.- SEGUROS.- **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial del vehículo. En caso de existir seguros vigentes sobre el vehículo, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** Las partes convienen que **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** no lo haga, y para cargar al saldo pendiente del

crédito garantizado el costo por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta **GARANTE Y/O EL DEUDOR** en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogarán a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO:** Si **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** deja de tener obligaciones con **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del **GARANTE Y/O EL DEUDOR**.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES.- Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del **GARANTE Y/O EL DEUDOR**.

UNDÉCIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.- Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** autoriza de manera irrevocable a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del **GARANTE Y/O EL DEUDOR**, cualquier suma que llegare a adeudar **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** y/o sus poderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo.

DUODÉCIMA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO. Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al **GARANTE Y/O EL DEUDOR** ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** lo haga necesario, renunciando **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza.

DÉCIMA TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL GARANTE Y/O EL DEUDOR convienen en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** o en la garantía.

DÉCIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTIA.- Serán de cargo de **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía.

PARAGRAFO: Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo del **GARANTE Y/O EL DEUDOR**.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO: **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo.

DÉCIMA SÉXTA.- EXISTENCIA DE LA GARANTÍA: La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, ni por el hecho que **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** permita que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** incumpla sus obligaciones para con **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** y/o de los créditos garantizados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACELERACION DE PLAZOS.- Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.**, podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas.

13

DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de **EL GARANTE Y/O DEUDOR** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA NOVENA: PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** de los créditos a cargo del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al **GARANTE Y/O EL DEUDOR** junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfecciona en caso, de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** podrá exigir al **GARANTE Y/O EL DEUDOR** o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega del vehículo para iniciar su custodia. (v) La comunicación mediante la cual **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** le informa al **GARANTE Y/O EL DEUDOR** y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (vi) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** y c. la entrega del vehículo a satisfacción de **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** **PÁRRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PÁRRAFO SEGUNDO:** En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL GARANTE Y/O DEUDOR** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN JUDICIAL: Cuando **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 57 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTOS.- **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURIDICA: **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** garantiza a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A.** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Las personas que suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; 2. La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; 3. No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del **GARANTE Y/O EL DEUDOR** de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 5. Que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento. **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de mi firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de

Bogotá el 06-07-2015

Deudor y/o garantes:

Ana Delia Becerra D.



Ana delia Becerra Ayala

APELLIDOS NOMBRES

C.C. 52852861 DE Bogotá

Dirección: Cra 175 64A 25

Teléfono: 7167733

Acreedor Garantizado:

A large, stylized signature in black ink, featuring a large loop on the left and several vertical strokes in the middle.

ITALO PINZÓN HEREDIA

Cédula: 19.281.482 de Bogotá D.C.

PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TV S.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307320160073800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Ejecutivo Argenta Estructuradoras SAS VS Ana Delia Becerra JPEG
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 15

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703
igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com
Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211
FAX (571) 2874815
CEL(57)310-6897109

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.-_____S.-_____D

**Ref.- Proceso ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S.
contra Ana Delia Becerra Ayala.-**

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Jacobo Sanint Aristizabal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.339 de Manizalez, manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito formulo demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., con base en los siguientes hechos:

HECHOS DE LA DEMANDA

1º.- La señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., se obligó mediante el Título Valor Pagare No. P11082015011, a pagar a la sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A., en la ciudad de Bogotá, el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) la suma de ochenta y siete millones (87.000.000,00) de pesos, moneda corriente.-

2º.- La señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., dio garantía mobiliaria en favor de la sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A., el vehículo de servicio público taxi de placas VDX-836, marca Hyundai, Hacth Back, que se anexa a la presente demanda.

3º.- La sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A. endosó en propiedad el pagaré mencionado en el anterior hecho a la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., y con ello por supuesto la garantía mobiliaria.

4º.- La señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., no ha abonado suma alguna de dinero.-

5º.- La sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., endosó en procuración al suscrito el título valor que hemos venido hablando.-

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicito al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago en los términos siguientes:

1ª.- Se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., y a favor de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, por la suma de ochenta y siete millones (\$ **87.000.000,00**), como capital no pagado, según el pagaré base de ésta acción ejecutiva.

2ª.- Se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., y a favor de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, por los intereses de mora a la tasa máxima tasa legal permitida, desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día de su solución o pago total de la obligación determinada en la pretensión anterior.

3ª.- Se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., y a favor de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, por las costas procesales.-

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez tener como medios probatorios las siguientes documentos:

1º.- Original del Título Valor Pagare No. P11082015011 (1 folio), que fuera endosado en procuración, carta de instrucciones (1 folio) y contrato de garantía mobiliaria No. 025 (5 folios útiles).

2º.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la Parte Actora.

3º.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

4º.- Certificado de tradición del vehículo de placas VDX-836.

5º.- Copia en papel y en CD de esta demanda con sus anexos para el traslado a la demandada.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703
igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com
Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211
FAX (571) 2874815
CEL(57)310-6897109

18

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento establecido conforme a los artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted Señor Juez, es el competente para conocer de éste proceso por razón del domicilio de la parte demandada, el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

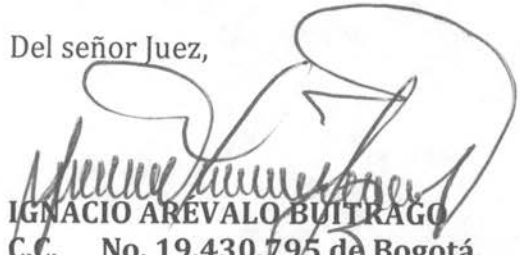
NOTIFICACIONES

La Parte Demandada recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 17D No. 64A-25; o en la Carrera 28 No. 63A-24S o en la Diagonal 69G Bis A Sur No. 38-24 todas en la ciudad de Bogotá, D.C.

La parte Demandante en la Calle 94 No. 11A-76, oficina 102 en la ciudad de Bogotá, D.C. o en jsanint@argentaestructuradores.com

El suscrito en la Calle 30 A No. 6-22 Of. 703, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en igarbu@hotmail.com.

Del señor Juez,


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.
T. P. No. 39.8592 del C.S.J.

OTARIO DEC
CIRCULO DE



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28386

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IGNACIO AREVALO BUITRAGO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019430795 y la T.P. 39859, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



4chqhlljwsn
08/09/2016 - 14:02:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

073

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 76060

FECHA DE REPARTO: 12/09/2016 10:22:10a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL (P)

76060

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005184681

AEGENTA ESTRUCTURADORES
SAS

01

19430795

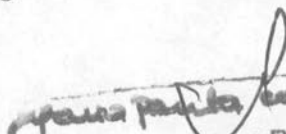
IGNACIO AREVALO BUITRAGO

03

CONSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO


Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTO HMM04
mcardonar



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 13-08/16

SE ALLEGA LA SIGUEINTE DOCUMENTACION

PODER Si

CONTRATO Si

FACTURAS Si

ESCRITURA Si

CERTIFICADO CAMARA DE CIO. Si

CERT. SUPERFIANANCIERA Si

CERT. DE LIBERTAD Si

CERT. TRADICION VEHICULO Si

COPIAS TRASLADO Si

COPIA ARCHIVO Si

OTROS parte

parte

OBSERVACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 26 SEP 2016

Observaciones Calificar

El (la) Secretario (a)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 2016-00738

Se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a éste proveído, so pena de **rechazo**, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Allegue el certificado reciente de existencia y representación expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá de PUBLICIDAD MEDIOS ASOCIADOS T.V. S.A. con fecha no superior a un mes, del cual sea posible extraer la representación legal de la misma.

2.- Se allegue la demanda como base de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de la demandada conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 89 del Código General del Proceso; en un archivo diferente al JPEG, pues se hace necesario que el formato corresponda a documento en **Word o P.D.F sin encriptar**.

3.- Se indique la dirección electrónica de notificación de la parte ejecutada (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

4.- Acredítese la inscripción de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas VDX-836.

5.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y el correspondiente al traslado y las respectivas bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario
No <u>65</u> Hoy <u>28 OCT 2016</u>

10

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 ✓ HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TELEVISION S A
N.I.T. : 830137308-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01356033 DEL 17 DE MARZO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 100 N 17A-12 OFC 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SMEJIA@FUTBOLTOTAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CLL 100 N 17A-12 OFC 402

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SMEJIA@FUTBOLTOTAL.COM.CO



42

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 2

* * * * *

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000380 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925234 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TELEVISION S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
530	2016/02/27	NOTARIA 44	2016/03/02	02067570

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMERCIALIZACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN TODA CLASE DE MEDIOS DE COMUNICACION TALES COMO : RADIO, TELEVISION, REVISTAS, SEPARATAS Y SUPLEMENTOS, INTERNET, MICROONDAS, ANTENAS SATELITALES, TELEMATICA, ETC. LA ADQUISICION DE MEDIOS DE COMUNICACION SU ADMINISTRACION Y EXPLOTACION. LA PARTICIPACION EN TODO TIPO DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE ESPACIOS, FRECUENCIAS, REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACION, AL IGUAL QUE CONTRATAR DIRECTAMENTE, CELEBRAR CONTRATOS, EJECUTARLOS, ADQUIRIR DERECHOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS. LA PRODUCCION, REALIZACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISION REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. LA FABRICACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS PUBLICITARIOS Y DE APLICACION PROMOCIONAL Y PUBLICITARIA. LA COMERCIALIZACION DE ARTICULOS CON MARCAS Y LA FABRICACION POR ENCARGO. PROYECTAR, SUSCRIBIR, PREPARAR, COLOCAR, PUBLICAR Y EXHIBIR EN TODA FORMA Y MANERA MEDIOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD E INNOVACIONES DE TODA CLASE PARA SI MISMA Y PARA TERCEROS. PONER AVISOS. FABRICAR, INSTALAR, SUMINISTRAR, MANTENER Y PONER A FUNCIONAR TABLEROS DE ANUNCIOS, TABLAS DE AVISOS Y SEÑALES Y AVISOS LUMINOSOS. EFECTUAR, EN TODAS SUS RAMAS, UN NEGOCIO

5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 3

* * * * *

GENERAL DE PUBLICIDAD, PRENSA Y AGENCIAS DE PRESA Y PUBLICIDAD Y
CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y HACER TODAS LAS COSAS
ADECUADAS, RELACIONADAS O CONDUCENTES AL COMPLETO LOGRO DE ESTOS
PROPOSITOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA : A.
PARTICIPAR NE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE
ENTIDADES ESTATALES O PARTICULARES, SUSCRIBIR Y EJECUTAR LOS
CONTRATOS QUE PUEDAN DAR LUGAR LAS ADJUDICACIONES DE LOS
CONCURSOS O LICITACIONES. B. LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACION Y
ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, POR SI O
POR INTERPUESTA PERSONA ; C. LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACIONES Y
ADMINISTRACION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES EN
SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR SI O POR INTERPUESTA
PERSONA ; D. EN LOS CASO PREVISTOS EN LA LEY PODRA CONTRATAR
DIRECTAMENTE CON LAS ENTIDADES PUBLICAS ESTATALES DE TODOS LOS
ORDENES DE LA ADMINISTRACION, CELEBRANDO LOS CONTRATOS QUE SE
ORIGINEN EN EL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD PRIVADA.
E. SER SOCIA O HACERSE SOCIA CON SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL
SEA AFIN, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SUYO. F. DESARROLLAR LOS
ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO
SOCIAL. F. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y
DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. H. FUNDIRSE O FUSIONARSE
CON OTRAS COMPAÑIAS. I. IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIAS,
REPUESTOS Y HERRAMIENTAS, UNIFORMES, EQUIPOS, ADITAMENTOS E
INSUMOS QUE TENGAN QUE VER CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
J. CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES EN LOS TERMINOS DE
LA LEY. K. ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, MARCAS
PATENTES. L. EN GENERAL, LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS O
CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE RELACIONES
DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 4

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000380 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINZON HEREDIA ITALO	C.C. 000000019281482
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA ESTRADA SERGIO	C.C. 000000080411402
TERCER RENGLON	
BARRERA DE LA VEGA BELINDA SUSANA	C.C. 000000041798391

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000380 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINZON FIERRO FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000080872151
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BEATRIZ ESTRADA DE	C.C. 000000010239618
TERCER RENGLON	
GOMEZ CAMACHO JULIO CESAR	C.C. 000000079960762

27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 5

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PINZON HEREDIA ITALO	C.C. 000000019281482

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01202500 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PINZON FIERRO FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000080872151

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, TENDRA VOZ EN LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ; A EL ESTAN SOMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE REPRESENTA LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y TIENE COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES : A. EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DELA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA ; C. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, D. FIJAR LA POLITICA DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y

28

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 6

* * * * *

PROGRAMAS DE ACCION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS
NORMAS Y REGLAMENTACIONES ; E. CUIDAR QUE LA RECAUDACION E
INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA SE HAGAN DEBIDAMENTE ; F.
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA LLENEN
CUMPLIDAMENTE SUS DEBERES Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y
LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNAR SUS REEMPLAZOS ; G. PRESENTAR
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIONES ORDINARIAS, UN
INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE LAS
INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE
SUS INTERESES. EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTAR UN
INFORME RELACIONADO CON LOS PUNTOS CONCERNIENTES A DICHAS
SESIONES ; H. VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LOS ESTIME
CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS
DE LA COMPAÑIA Y, EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUERAN
PRECISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL ; I. CELEBRAR CON
LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ACTOS O
CONTRATOS CITADOS EN LOS ORDINALES C. D. F. H. E I. DEL ARTICULO
59 CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, ASI COMO CUALQUIER OTRO CUYA
CUANTIA SEA O EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS
MENSUALES Y CELEBRAR LIBREMENTE TODOS LOS DEMAS, INCLUSIVE LOS
INDICADOS EN LA PARTE FINAL DEL ORDINAL Ñ. DELA ARTICULO 59 J.
CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU
CARGO EL CORRESPONDA. ARTICULO 64 EN EL EFECTO DE SUS FUNCIONES
EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE
SEÑALEN LOS ESTATUTOS, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS
BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS
O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES
POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE
SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS
NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN DESISTIR,
INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y
AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS Y
PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS ; CELEBRAR EL CONTRATO DE

2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 7

* * * * *

CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS
TALES COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER
OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS,
COBRARLOS ., PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN UNA PALABRA
REPRESENTAR LA COMPAÑIA. LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. -
AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO DISTINTO
DELOS INDICADOS EN LOS ORDINALES ANTERIORES, CUYA CUANTIA SEA O
EXCEDA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SALVO
LOS RELATIVOS A LA ADQUISICION Y VENTA DE MERCANCIAS, PARA LOS
QUE NO TIENE LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE
2006, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01054676 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JIMENEZ ARCE DANILO OLMEDO

C.C. 000000019411592

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000380 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL
1 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO
00925234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

MONTES OVIEDO FERNANDO

C.C. 000000080355783

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MEDIOSASOCIADOS

MATRICULA NO : 01437740 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2004

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 8

* * * * *
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MzVtRAGWQQP

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 12:17:40

R051253207

PAGINA: 9

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703

igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com

Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211

FAX (571) 2874815

CEL(57)310-6897109

Doctor

HENEY VELASQUEZ ORTÍZ

Juez 73 Civil Municipal de Bogotá

E.-_____S._____D

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

NOV 3'16 AM 8:54

AVA

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.- Se subsana demanda y se renuncia a términos.-

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Jacobo Sanint Aristizabal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.339 de Manizalez, manifiesto al señor Juez que procedo a subsanar la demanda conforme a lo requerido en su último auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), de la manera siguiente:

1º.- Se allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad Publicidad Medios Asociados T.V. S.A.

2º.- Se anexa copia de la demanda (en Word y pdf) y de los anexos (pdf).

3º.- En la demanda se aportó la dirección física conde podía ser notificada la demandada, entre otras, en la Carrera 17D No. 64A-25 en la ciudad de Bogotá, D.C. Además la señora Ana Delia Becerra no está obligada a tener dirección electrónica. Además manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica de dicha mujer para poderla notificar por dicho medio. Con base en esto dejo cumplido el requisito del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4º.- En cuanto a que se acredite la inscripción de garantía mobiliaria respecto del vehículo VDX-836, esta se cumplió con la aportación del certificado de tradición donde se puede leer: "Limitación a la Propiedad: PRENDA a: PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS ...".

Ahora bien, si uno se mete a la página de Registro de Garantías Inmobiliarias, en relación a los vehículos tienen el link del "Runt" y en dicha página aparece que las limitaciones a la propiedad aparece con un candado, es decir, no se puede ver, porque se tienen que pagar y se pagan y para ello le expiden el certificado de tradición. Por ello se tiene que acudir al certificado de tradición que se anexó con la demanda, como se indicó en el numeral 4º del capítulo de Pruebas y Anexos de la demanda.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703
igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com
Bogotá, Colombia

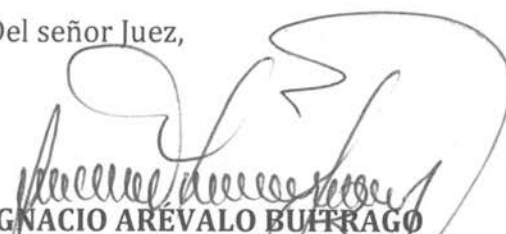
PBX (571) 2326211
FAX (571) 2874815
CEL(57)310-6897109

Se anexa copia de éste escrito para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado.

De la misma manera se anexan los documentos en pdf y Word, tanto de éste escrito como de la demanda presentada y sus anexos.

Renuncio al resto de términos de ejecutoria y de traslado para subsanar la demanda.

Del señor Juez,



IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.
T. P. No. 39.8592 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **09 NOV. 2016**

Observaciones

Subsanación en tiempo

El (la) Secretario (a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307326160073800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	73. Civil Municipal. 2016 - 738. Argenta - Ana Delia. Dib: - Subsección.
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 2016-738

Subsanada oportunamente y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone El despacho procede a **librar el mandamiento de pago**, por la vía **ejecutiva singular de menor cuantía** a favor del **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.** y en contra de **ANA DELIA BECERRA AYALA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$87.000.000.00**, por concepto del capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución **-Fls. 8 Cd. 1.**

2.- Por los intereses moratorios de la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de febrero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese al abogado **IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO**, como endosatario en procuración.

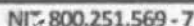
Notifíquese y cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ

**Juez
(2)**

ilmp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>73</u>	Hoy <u>11 NOV. 2016</u>
El Secretario	



RECIBO DEL DOCUMENTO
IMPlica LA ACEPTACION DEL MISMO
ESTO SELLADO Y/O FIRMA SOLO INDICA, EL
RECIBO DEL DOCUMENTO, PERO NO
IMPlica LA ACEPTACION DEL MISMO

Fecha: 22-01-14 Hora: 3:25

Recibido en: San Martin

No. 1189

Características:

700911714263

NOTIFICACIONES

Número de Envío 700011714263	Fecha y Hora de Admisión 30/01/2017 11:21:08
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

Nombres y Apellidos(Razón Social) IGNACIO AREVALO	Identificación 19430795
Dirección CLL 30 A # 6-22 OFI 703	Teléfono 3106897109

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA DELIA BECERRA AYALA	Identificación 0
Dirección DIAGONAL 69 G BIS A SUR # 38 - 24 ✓	Teléfono 3106897109

Nombre y Apellidos (Razón Social) TERESA GUERRA	
Identificación 4709209	Fecha de Entrega 31/01/2017

[illegible]

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 31/01/2017 21:51:14
Guia Certificación 3000202792405	Código PIN de Certificación 64adc1b4-bb7d-4b59-9646- d66eaa45d16a

Entregado: 31/Enero/17
Pasado: 6/Febrero/17

www.interrapidísimo.com - defensorcintermo@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/01/2017 11:21 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/01/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700011714263

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ANA DELIA BECERRA AYALA CC 0

DIAGONAL 69 G BIS A SUR # 38 - 24

3106897109

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 5.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000,00

Valor sobre flete: \$ 100,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 9.100,00

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

IGNACIO AREVALO CC 19430795

CLL 30 A # 6-22 OFI 703

3106897109

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, supdefclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700011714263

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-35 – piso 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 CGP

Señora
Ana Delia Becerra Ayala
Diagonal 69G Bis A Sur No. 38-24
Bogotá, D.C.

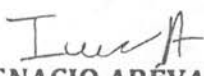
Enero 30 de 2017
Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia
2016-00738-00	Ejecutivo	10-Noviembre 2.016

Demandante	Demandado
ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.	ANA DELIA BECERRA AYALA

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes de 08:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a las 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Auto MANDAMIENTO EJECUTIVO.

PARTE INTERESADA


IGNACIO AREVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.
Abogado Parte Actora





DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012120621	Fecha y Hora de Admisión 28/02/2017 9:58:33
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) IGNACIO AREVALO	Identificación 19430795
Dirección CLL 30 A # 6-22 OFI 703	Teléfono 3106897109

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA DELIA BECERRA AYALA	Identificación 0
Dirección DIAGONAL 69 G BIS A SUR # 38 - 24 ✓	Teléfono 3106897109

[illegible]

ESTE SELLO Y/O FIRMA SOLO INDICA, EL
RECIBO DEL DOCUMENTO, PERO NO
IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO

Fecha: 02-03-17 Hora: 3:20 PM

Recibido por: *ace*

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CHARLY CORREALES	
Identificación 1024484071	Fecha de Entrega 01/03/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ	Fecha de Certificación 01/03/2017 22:02:42
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 75ac3d53-fdbb-4284-8617-89337fe20dd2
Gula Certificación 3000202892099	

Entrategadi: 1/Marzo/17
Empiego: 3/Marzo/17
Traslado: 7/Marzo/17
Nada: 22/Marzo/17

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

40

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-35 Piso 16 Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

Señora

Ana Delia Becerra Ayala

Diagonal 69G Bis A Sur No. 38-24

Bogotá, D.C.

Febrero 23 30 de 2017

Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia
2016-00738-00	Ejecutivo	10-Noviembre 2.016

Demandante	Demandado
ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.	ANA DELIA BECERRA AYALA

- Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual se libró mandamiento ejecutivo en el proceso ejecutivo de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.

- Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso.

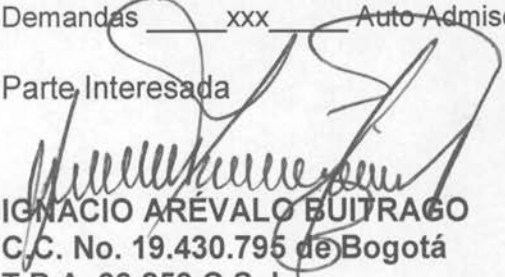
- Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

- Para notificar auto (admisorio demanda) **MANDAMIENTO DE PAGO** anexo: copia informal de la Demanda y del auto que libro el mandamiento de pago demanda.

Anexo: copia informal:

Demandas xxx Auto Admisorio Mandamiento de Pago xx

Parte Interesada


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. 39.859 C.S.J.
Abogado Parte Actora



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 2016-738

Subsanada oportunamente y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone El despacho procede a **librar el mandamiento de pago**, por la vía **ejecutiva singular de menor cuantía** a favor del **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.** y en contra de **ANA DELIA BECERRA AYALA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$87.000.000.00**, por concepto del capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución **-Fls. 8 Cd. 1.**

2.- Por los intereses moratorios de la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de febrero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese al abogado **IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO**, como endosatario en procuración.

Notifíquese y cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez
(2)

ilmp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No.	17 NOV 2016
El Secretario	
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL	
Fecha: 28 FEB 2017	
LICENCIA 1189	
MIN COMUNICACIONES	

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703

igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com

Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211
FAX (571) 2874815
CEL(57)310-6897109

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.- _____ S.- _____ D

Ref.- Proceso ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.-

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Jacobo Sanint Aristizabal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.339 de Manizalez, manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito formulo demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., con base en los siguientes hechos:

HECHOS DE LA DEMANDA

1º.- La señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., se obligó mediante el Título Valor Pagare No. P11082015011, a pagar a la sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A., en la ciudad de Bogotá, el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) la suma de ochenta y siete millones (87.000.000,00) de pesos, moneda corriente.-

2º.- La señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., dio garantía mobiliaria en favor de la sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A., el vehículo de servicio público taxi de placas VDX-836, marca Hyundai, Hacth Back, que se anexa a la presente demanda.

3º.- La sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A. endosó en propiedad el pagaré mencionado en el anterior hecho a la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., y con ello por supuesto la garantía mobiliaria.

4º.- La señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., no ha abonado suma alguna de dinero.-

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha:

LICENCIA 1189

u3

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
Asesor Jurídico y Financiero
Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703
igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com
Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211
FAX (571) 2874815
CEL(57)310-6897109

5º.- La sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., endosó en procuración al suscrito el título valor que hemos venido hablando.-

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicito al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago en los términos siguientes:

1ª.- Se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., y a favor de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, por la suma de ochenta y siete millones (\$ 87.000.000,00), como capital no pagado, según el pagaré base de ésta acción ejecutiva.

2ª.- Se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., y a favor de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, por los intereses de mora a la tasa máxima tasa legal permitida, desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día de su solución o pago total de la obligación determinada en la pretensión anterior.

3ª.- Se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., y a favor de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, por las costas procesales.-

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez tener como medios probatorios las siguientes documentos:

1º.- Original del Título Valor Pagare No. P11082015011 (1 folio), que fuera endosado en procuración, carta de instrucciones (1 folio) y contrato de garantía mobiliaria No. 025 (5 folios útiles).

2º.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la Parte Actora.

3º.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

4º.- Certificado de tradición del vehículo de placas VDX-836.

5º.- Copia en papel y en CD de esta demanda con sus anexos para el traslado a la demandada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento establecido conforme a los artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted Señor Juez, es el competente para conocer de éste proceso por razón del domicilio de la parte demandada, el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

NOTIFICACIONES

La Parte Demandada recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 17D No. 64A-25; o en la Carrera 28 No. 63A-24S o en la Diagonal 69G Bis A Sur No. 38-24 todas en la ciudad de Bogotá, D.C.

La parte Demandante en la Calle 94 No. 11A-76, oficina 102 en la ciudad de Bogotá, D.C. o en jsanint@argentaestructuradores.com

El suscrito en la Calle 30 A No. 6-22 Of. 703, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en igarbu@hotmail.com.

Del señor Juez,

IGACIO AREVALO BUITRAGO

C.E. No. 19.430.795 de Bogotá

V.P. No. 39.8592 del C.S.J.



IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703

igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com

Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211

FAX (571) 2874815

CEL(57)310-6897109

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

MAR 8'17 AM 11:16

Doctor

HENEY VELASQUEZ ORTÍZ

Juez 73 Civil Municipal de Bogotá

E.- _____ S.- _____ D

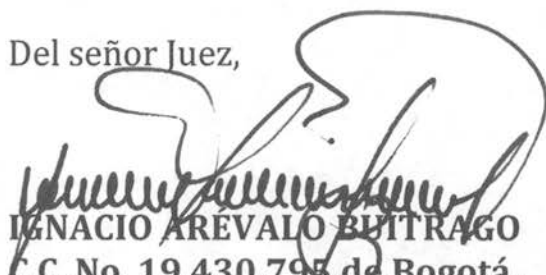
Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.-Entrega de la prueba de citación para notificar y de la notificación por aviso.-

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, de la manera mas atenta:

1º.- Anexo documentación en tres (3) folios que prueba que se citó al demandado para que se notificara.-

2º.- Anexo documentación en seis (6) folios útiles que prueba que se le notificó al demandado del auto del mandamiento ejecutivo conforme enseña el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.

T. P. No. 39.8592 del C.S.J.

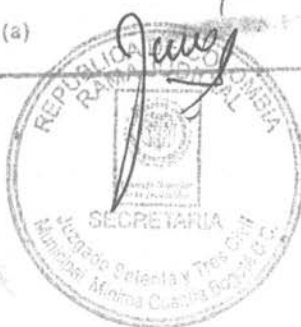


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercer Circuitos Municipales
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 27 ABR 2017

Observaciones La demandada Guardo Silencio (Revisor Not.)

El (la) Secretario (a)





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 MAY 2017

Expediente No. 2016-0738

Notificada como se encuentra la parte demandada **ANA DELIA BECERRA AYALA** por aviso (folio 36 - 39) del auto que libró mandamiento de pago en su contra, es del caso indicar que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda ni se formularon excepciones, por esta razón deberá dársele aplicación a las previsiones señaladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$ 4.200.000, como agencias en derecho. Por secretaría liquídense.

Quinto: Teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas al interior del presente asunto se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría y previas las constancias de rigor, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles**.

Notifíquese y cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

A.L.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>4</u>	Hoy <u>08 MAYO 2017</u>
El Secretario	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280
Bogotá, D. C.

47

PROCESO No. 2016-738

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

48

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.200.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES Y RECIBOS	\$ 18.200,00
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES	
PÓLIZA JUDICIAL	
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE PERITO	
POLIZA	
OTROS	
TOTAL	\$ 4.218.200,00

El Secretario,

EN LA FECHA 04 DE JULIO DE 2017 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

El Secretario,

JOSUE MEDRANO PUERTO
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 JUL 2017

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

Observaciones Liquidación de Costos (2)

El (la) Secretario (a)



48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

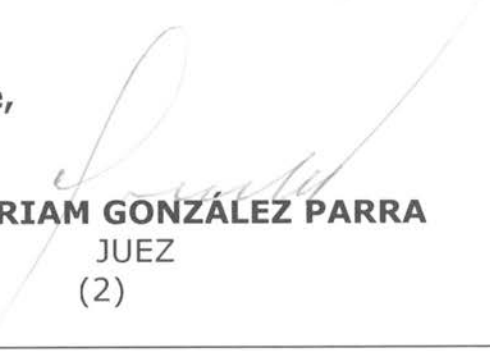
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 JUL 2017

Expediente No. 2016-0738

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada dentro del traslado de ley, así como se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.-**

Notifíquese y cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

jar

El Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
	No <u>0303</u>	Hoy <u>12 JUL 2017</u>



Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

SEP 29 '17 AM 10:20

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016-738
DEMANDANTE ARGENTA ESTRUCTURADORES SAS
DEMANDADA ANA DELIA BECERRA AYALA

ANA DELIA BECERRA AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.852.861 de Bogotá, en mi calidad de demandada dentro del proceso citado en la referencia, le manifiesto que le confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.359.230 de Bogotá y Tarjeta Profesional 49.280 de C.S.J., para que represente en este asunto.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para proponer en mi defensa todas las acciones legales que a bien tenga, además podrá conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir y todas las facultades que se encuentran enumeradas en el artículo 77 de Código General de Proceso, sírvase reconocerle personería jurídica.

Cordialmente,

Ana Delia Becerra Ayala.
ANA DELIA BECERRA AYALA
C.C. 52.852.861 de Bogotá

ACEPTO:

JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO
C.C. 19.359.230 de Bogotá
T.P. 49.280 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Jose Ignacio Ramos Alfonso

Quien se identificó con C.C. 19359230 Bogotá

Tarjeta Profesional No. 49280 C.S.J.

Firma

Bogotá, D.C. 29 SEP 2017

Secretario,



869



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



36869

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA DELIA BECERRA AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052852861, presentó el documento dirigido a JUEZ 73 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Delia Becerra Ayala

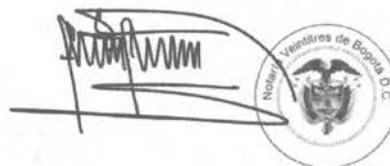
----- Firma autógrafa -----



8rbghndf19bu
20/09/2017 - 16:15:29:360

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ

Notario veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8rbghndf19bu



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy - 9 OCT 2017

Observaciones se allega poder conferido por la dda.

El (la) Secretario (a)

ys am p

(2)



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005047843	8301261169	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2015	21/08/2015	\$ 283.514,00
400100005083498	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2015	21/08/2015	\$ 283.514,00
400100005137799	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/08/2015	23/08/2017	\$ 283.514,00
400100005194935	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/09/2015	23/08/2017	\$ 283.514,00
400100005237894	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2015	23/08/2017	\$ 283.514,00
400100005289287	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2015	23/08/2017	\$ 283.514,00
400100005343235	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/12/2015	23/08/2017	\$ 283.514,00
400100005361526	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/01/2016	23/08/2017	\$ 303.360,00
400100005397132	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005437265	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005496123	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005549134	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/05/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005600932	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005645046	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/07/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005691808	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005741140	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005777102	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/10/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005822298	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/11/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005862822	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2016	30/08/2017	\$ 303.360,00
400100005891371	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/01/2017	30/08/2017	\$ 324.558,00
400100005931623	830126116	SERVICIOS COOPERATIVOS SERVICIOS COOPERATIVOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2017	30/08/2017	\$ 324.558,00

Total Valor \$ 6.274.034,00

51

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

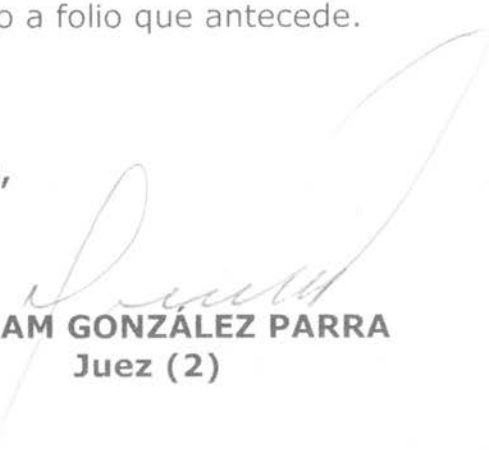
10 OCT 2017

Bogotá D. C., _____

Expediente N° 2016-00738

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IGNACIO RAMOS ALFONSO como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido a folio que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez (2)

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario  No <u>154</u> Hoy <u>11 OCT 2017</u>

5 fls. Camel
Sin anexos

nan
n la

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES.- Fueron identificadas e individualizadas en el numeral anterior.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSIDERACIONES.- Para celebrar el presente contrato de transacción se tuvieron en cuenta las consideraciones siguientes:

2.1ª.- La señora ANA DELIA BECERRA AYALA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., se obligó mediante el Título Valor Pagare No. P11082015011, a pagar a la sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A., en la ciudad de Bogotá, el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) la suma de ochenta y siete millones (87.000.000,00) de pesos, moneda corriente.-

2.2ª.- La señora ANA DELIA BECERRA AYALA, dio garantía mobiliaria ✓ en favor de la sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A., el vehículo de servicio público taxi de placas VDX-836, marca Hyundai. ✓

2.3ª.- La sociedad Publicidad Medios Asociados TV S.A. endosó en propiedad el pagaré mencionado a la sociedad ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S., con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., y con ello por supuesto la garantía mobiliaria.

2.4ª.- La señora ANA DELIA BECERRA AYALA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., no ha abonado suma alguna de dinero, por lo que se inició proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juez 73 Civil Municipal de Bogotá, cuya radicación es la número 11001-4003-073-2016-00738-00. Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala, proceso en donde ya se ha dictado sentencia por la suma de ochenta y siete millones (\$ **87.000.000,00**), como capital no pagado, mas intereses comerciales de mora desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el día de su solución o pago total de la obligación.

2.5ª.- Que el crédito liquidado a la fecha asciende a la suma de \$**141.098.400,90**, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

MES	KAPITAL	% MORA	\$%MORA
feb-16	87.000.000	2,46%	1.070.100,00
mar-16	87.000.000	2,46%	2.140.200,00
abr-16	87.000.000	2,57%	2.233.725,00
may-16	87.000.000	2,57%	2.233.725,00
jun-16	87.000.000	2,57%	2.233.725,00

[Handwritten signature]

jul-16	87.000.000	2,67%	2.320.725,00
ago-16	87.000.000	2,67%	2.320.725,00
sep-16	87.000.000	2,67%	2.320.725,00
oct-16	87.000.000	2,75%	2.396.736,90
nov-16	87.000.000	2,75%	2.391.369,00
dic-16	87.000.000	2,75%	2.392.500,00
ene-17	87.000.000	2,79%	2.429.475,00
feb-17	87.000.000	2,79%	2.429.475,00
mar-17	87.000.000	2,79%	2.429.475,00
abr-17	87.000.000	2,79%	2.429.475,00
may-17	87.000.000	2,79%	2.429.475,00
jun-17	87.000.000	2,79%	2.429.475,00
jul-17	87.000.000	2,75%	2.390.325,00
ago-17	87.000.000	2,75%	2.390.325,00
sep-17	87.000.000	2,75%	2.390.325,00
oct-17	87.000.000	2,52%	2.190.660,00
nov-17	87.000.000	2,52%	2.190.660,00
dic-17	87.000.000	2,52%	2.190.660,00
ene-18	87.000.000	1,98%	1.724.340,00
TOTAL INTERESES			54.098.400,90
K +%			141.098.400,90

2.6ª.- Que dentro de dicho proceso se dictó medida cautelar de embargo contra el taxi vehículo de placas VDX-836, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2.006, servicio público.-

2.7ª.- Que en dicho proceso se han embargado los remanentes.

2.8ª.- Que el vehículo automotor embargado no tiene un valor superior a los sesenta millones (\$ 60.000.000,00) de pesos, moneda corriente.

2.9ª.- Que las partes desean solucionar el conflicto económico, con las respectivas seguridades jurídicas, mediante el presente contrato de transacción.-

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Las partes han acordado dar por terminado al conflicto económico surgido entre ellas y determinado en la cláusula anterior de la manera siguiente:

3.1ª.- La señora ANA DELIA BECERRA AYALA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., dará en dación de

pago el taxi vehículo de placas VDX-836, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2.006, servicio público, por concepto de todas las pretensiones contenidas en la demanda que hace parte del proceso ejecutivo de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala que cursa en el Juez 73 Civil Municipal de Bogotá, cuya radicación es la número 11001-4003-073-2016-00738-00.-

3.2º.- Para hacerse la transferencia de dicho bien que se encuentra con medida cautelar por el proceso referido, por éste documento, las partes solicitan al señor Juez: ***"se autorice la Dación en Pago y transferencia de dicho bien de Ana Delia Becerra Ayala a la sociedad Argenta Estructuradores S.A.S., conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil Colombiano sin levantar la medida cautelar"***; y, se ordene la entrega física del vehículo que se halla secuestrado a Argenta Estructuradores S.A.S., para lo cual se solicitan los oficios respectivos.-

3.3º.- De la misma manera por éste contrato las partes solicitan al señor Juez, que una vez aparezca en el registro que el taxi **vehículo de placas VDX-836, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2.006, servicio público de propiedad de Argenta Estructuradores S.A.S., "se proceda a levantar las medidas cautelares que pesan sobre el referido automotor como sobre los demás bienes"**.

3.4º.- Se de por terminado el proceso por transacción y se ordene su archivo.

PARÁGRAFO: Si el señor Juez no aprueba los términos de ésta transacción o no da vía libre a lo pedido por las partes en el mismo, acuerdan:

a.-) el proceso continuará su trámite;

b.-) El abogado, José Ignacio Ramos Alfonso, identificado como quedo anotado, en su calidad de apoderado de la Parte Ejecutada, **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., manifiesta que desiste del incidente de nulidad. Las Partes acuerdan que no haya condena en costas.

c.-) Ambas partes solicitan respetuosamente al señor Juez ordene el remate del automotor **de placas VDX-836.**

d.-) La parte Actora solicitará le sea adjudicado el vehículo en remate como pago del crédito que se persigue en el proceso.

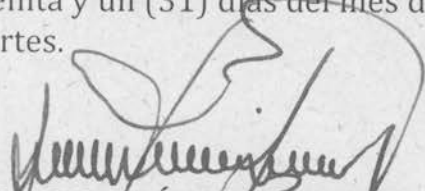
CLÁUSULA TERCERA.- VARIOS.- Cualquier parte podrá oponer este contrato a la otra si con posterioridad a la firma de ésta transacción quisiera iniciar acciones o reclamaciones con base en los hechos descritos en éste documento. Que una vez el automotor sea de propiedad de Argenta Estructuradores S.A.S., esta sociedad otorga el correspondiente paz y salvo a la Parte Ejecutada. Que

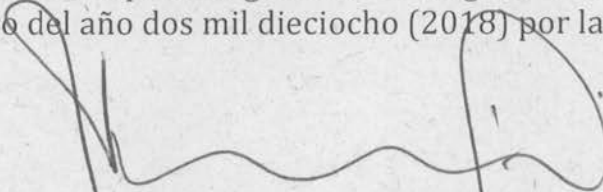
56

éste contrato genera cosa Juzgada a las voces del Código Civil, artículo 2483, que reza: "...EFECTOS DE LA TRANSACCION. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia...". Cualquier parte a través de sus abogados podrán presentar y solicitar al juzgado la aprobación y cumplimiento de lo aquí pactado.

Las parte Ejecutada, señora Ana Delia Becerra Ayala, desiste del incidente de nulidad. Por ello las partes no asistirán a la diligencia programada para el dos (2) de febrero de 2.018. Se solicita muy respetuosamente al señor Juez la terminación del incidente; sin costas para las partes.

El presente contrato se suscribe en tres copias originales, en Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018) por las partes.


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá, D.C.
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.


JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO
C.C. No. 19.359.230 de Bogotá
T.P.A. No. 49.280 C.S.J.

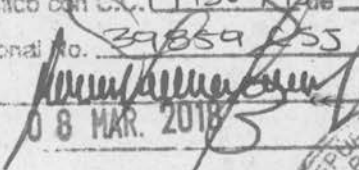
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por

Ignacio Arévalo Buitrago

Quien se identifica con C.C. 19430795 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 39859 C.S.J.

Firma 

Bogotá, D.C. 08 MAR. 2018

Secretario, _____





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 6 FEB. 2018

Observaciones Las partes celebran una transacción
desisten del incidente de nulidad

El (la) Secretario (a) yz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
*** ART. 84 CPC ***

El anterior documento fue presentado personalmente por

José Ignacio Ramos Alfonso
Quien se identifica con C.C. 19359230 de San Fe de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 49280 CS de la J.

Firma

Bogotá D.C. 11 ABR. 2018

Secretario, _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 12 FEB 2018

Expediente N° 2016-00738

Previo a resolver el anterior escrito deberán los interesados y atendiendo a la naturaleza de la petición, efectuar presentación personal al mismo; así como acreditar la facultad expresa de transar por ser actos reserva dos por la ley a la parte misma de disposición sobre el derecho en litigio.

Igualmente deberá indicarse en forma clara lo pretendido y especialmente la situación referente al presente incidente de nulidad, para tales efectos, se les concede el término de 15 días.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

Amb

El Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
	No. <u>019</u>	Hoy <u>13 FEB. 2018</u>	

05/02/18



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo y Tercero Principal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 12 MAR. 2018

Observaciones Venció el término concedido
en auto anterior en silencio
apoderado parte dte hizo presentaci
El (la) Secretario (a) Personal g2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

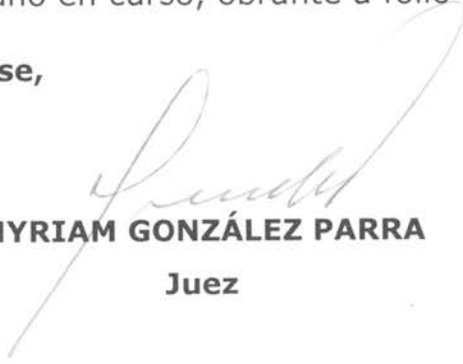
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ - 2 ABR 2018 _____.

Expediente No. 2016-0738

Visto el anterior informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite que corresponda, requiérase al apoderado del demandado a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de febrero del año en curso, obrante a folio 57.

Notifíquese y cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>038</u>	Hoy <u>3 ABR. 2018</u>
El Secretario <u>YB</u>	

177
59



Doctora
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

REF: 11001-4003-073-2016-00738-00 Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de
Argenta Estructuradores S.A.S., contra Ana Delia Becerra Ayala.

ANA DELIA BECERRA AYALA, en mi calidad de demandada dentro de este proceso, le manifiesto que coadyuvo, el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, suscrito entre mi apoderado y el apoderado de la contraparte, que fuera presentado por los abogados ante su Despacho, el pasado día 1 de Febrero, así mismo le manifestó que mi apoderado queda ampliamente facultado, para finiquitar el presente proceso de común acuerdo con la demandante, por tal motivo, le ratifico las facultades otorgadas, especialmente las de Transigir, Disponer del Derecho en litigio, y transar cualquier otro derecho que lleve a finiquitar el contrato de transacción, suscrito por él y el apoderado de la contraparte.

Cordialmente,



Ana Delia Becerra Ayala
ANA DELIA BECERRA AYALA
C.C. 52.852.861 de Bogotá

NOTARÍA CINCuenta Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA **57** **ESPACIO EN BLANCO**



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



79177

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA DELIA BECERRA AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052852861, presentó el documento dirigido a JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Delia Becerra Ayala



351zadgeskak
11/04/2018 - 12:23:28:490



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



León Guillermo Pico Mora



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 351zadgeskak



Bogotá D.C, Enero 30 de 2018

Doctor:

JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO

CALLE 19 No. 7-48 Oficina 1901

Referencia:	Dictamen Pericial Avalúo Vehículo.
--------------------	---

REINEL ROJAS BERNAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.409.980 de Bogotá, en mi condición de **PERITO A- VALUADOR DE BIENES INMUEBLE Y MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS** de la **CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS CORPOLONJAS**, me permito adosar Avalúo comercial del vehículo de placas **VDX 060**, informando que el método valuatorio para esta clase de equipos es el comparativo, que por las características de la máquina que es objeto de pericia, este método nos permite determinar su valor real en el mercado, estudiando la oferta y demanda de máquinas de iguales o similares características en el mercado..

Atentamente;



REINEL ROJAS BERNAL

C. C. No. 80.409.980 de Bogotá.

PERITO A- VALUADOR DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES

R.N.A/C-01-214

VEHICULO VDX 060



1-. DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO

PROPIETARIO	ANA DELIA BECERRA AYALA
PORCENTAJE DE COPROPIEDAD	100%
PLACA	VDX-836
OFICINA DE TRANSITO	BOGOTA
MARCA	HYUNDAI
COLOR	AMARILLO
SERIE	MALAB51GP6M729661
SERVICIO	PUBLICO
MODELO	2.006
CARROCERIA	HATCH BACK
CILINDRAJE	999
MOTOR	G4HC5M663451
LINEA	ATOS PRIME GL
PASAJEROS	CINCO
PUERTAS	CINCO
ESTADO	ACTIVO

Se trata de un vehículo tipo Taxi, des servicio público, afiliado a la empresa Coper Tax S. A., con tarjeta de operación no registra medidas cautelares a la fecha, con limitación a la propiedad a **PUBLICIDAD Y MEDIOS ASOCIADOS TELE**, en el historial de propietarios figuran Financiera Andina y Ana Delia Becerra Ayala.

CALCULO DEL VALOR

Para determinar el valor del vehículo, tomaremos como referencia, los precios de oferta de vehículo de similares características en la ciudad de Bogotá en cuanto a la marca, modelo, línea, como sigue, en publicaciones como Tu carro.com y demás:

- 1- Vehículo marca Hyundai, modelo 2.006, Athos Prime, con cupo, placas VDY 305, sillas en tela, a gasolina y gas, dirección mecánica, 999 C3, valor Kilometraje 81.000 precio \$80.000.000.oo.telefono 312 553 79 79
- 2- Vehículo marca Hyundai, Athos Santro, modelo 2.007, gasolina, único dueño, papeles al día, kilómetros 566.000, con cupo, gasolina, dirección mecánica, valor \$85.000.000.oo teléfono 314 413 64 40
- 3- Vehículo marca Hyundai, modelo 2.006, Athos Prime, con cupo, placas VEN 530, sillas en tela, a gasolina y gas, dirección mecánica, 999 C3, valor \$76.000.000.oo. teléfono 310 855 16 42
- 4- Vehículo marca Hyundai, modelo 2.006, Athos Prime, con cupo, placas VDX-023, sillas en tela, a gasolina y gas, dirección mecánica, 999 C3, Kilómetros 860.000, valor \$72.000.000.oo 314 323 91 14.
- 5- Vehículo marca Hyundai, modelo 2.006, Athos Prime GL, con cupo, placas VDX 796, sillas en tela, a gasolina y gas, dirección mecánica, 999 C3, valor \$80.000.000.oo. Teléfono 320 492 86 29.

3-. DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL:

Analizada la oferta de vehículos en la ciudad de Bogotá, es bueno conocer que variables inciden en la fijación de estos precios y que tendencias hay sobre los mismos precios, no se puede desconocer la incidencia de las tecnologías como factor determinante en estos precios, las plataformas como Tappsi, Uber, Cabify, etc, como inciden así unas de estas no estén legalizadas, para la prestación del

65

servicio público estas repercutido a la hora de contemplar el precio de los taxis o mal llamados "cupos", que no son otra cosa que la capacidad transportador que da el Ministerio del Transporte a una Ciudad, o también el derecho a transportar un vehículo de servicio público de transporte Taxi en Bogotá, en algo intangible que no es susceptible de valoración económica por parte de las disposiciones del transporte, a ca si han en máquinas marca POLAR MORH en el mercado, que son de similares características a la norma nos dice que de acuerdo con el decreto 172 de 2001 se exige la permanencia delos vehículos en de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, " deberán permanecer en este servicio por un término no menor a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito.

Estas limitaciones sobre la cantidad de Taxis en la ciudad repercutido en el valor de los ismos, pues si bien el valor del vehículo tiene un costo de aproximadamente \$40.000.000.00, este valor asciende cunado para poder trabajar el mismo requiere de esa capacidad transportadora limitada en la ciudad y mal llamada cupo, adicional a esto cancelar un impuesto de rodamiento en la ciudad, cosa que no hacen las aplicaciones enunciadas anteriores y hasta los taxis de otros municipios que trabaja en la ciudad sin estos requisitos como son los del municipio de Soacha.

El comportamiento de estos precios de los mal llamados cupos desde el año 2.004 donde ya valían \$14.000.000.00, luego en 2.009 ya tenía un costo de \$45.000.000.00 y para 2.17 llego a tener un costo hasta de \$110.000.000.00. Pero estos valores han mermado por las ofertas de prestación de servicio de transporte individual de pasajeros que hoy se presta desde las diferentes plataformas ya advertidas anteriormente.

Conforme a lo anterior es decir tomando como referencia la oferta de vehículos de similares característica en cuando a marca, línea, modelo a las variables expuestas y que hoy inciden en el precio de vehículos de servicio público tipo Taxi se determina

86

como valor comercial la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA**
CORRIENTE. (\$80.000.000.00).

Por su atención;


REINEL ROJAS BERNAL

C. C. No. 80.409.980 de Bogotá.

PERITO A- VALUADOR DE BIENES INMUEBLES-MUEBLES

LONJANAP R.N.A/C-01-214

ANEXOS:

- 1- Copia certificado de tradición
2. Copia tarjeta de propiedad
- 3-. Fotos del rodante



HODA DE VIDA PERITO

REINEL ROJAS BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.409.980 de Bogotá, de profesión Economista, Abogado y Perito de la Lonja de Propiedad Raíz De Bogotá- Corpo-lonjas, con registro No, **R.N.A/C-01-214** vigente hasta Junio 30 de 2019, con cursos de actualización anuales en la misma Lonja, sitio de notificación la Avenida Jiménez No. 9-58 oficina 506, teléfono 310 320 01 18, manifiesto que mi dictamen es imparcial y cuento con experiencia de más de 14 años como PERITO de bienes Inmuebles, muebles, vehículos, inmuebles urbanos, avalúo comercial y de renta, inmuebles rurales, inmuebles de conservación y monumentos nacionales, avalúos de bienes muebles y especiales, avalúos efecto plusvalía, avalúo de bienes inmuebles de conservación y patrimonio, avalúo de good will e intangibles y de daños y perjuicios.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este dictamen es independiente y obedece al criterio de mi formación como perito, para elaborar el presente avalúo se toma como método el Comparativo que nos permite establecer desde una identificación plena del bien objeto de pericia, Vehículo Taxi, junto con sus características existentes y luego hacer un ejercicio de su incorporación en el mercado, teniendo en cuenta su estado y vetustez y condiciones de mercado, etc.

Manifiesto que el dictamen rendido corresponde de manera autónoma e independiente, como Profesional en Economía, Derecho y Perito de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá desde el año 2003, he realizado un sinnúmero de avalúos

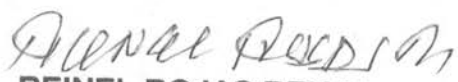
comerciales, de los cuales relaciono los últimos, a la parte interesada este es el primer dictamen que le elaboro.

- 1.- Dictamen avalúo comercial inmueble señor Fabio León R. Marzo de 2013.
- 2.- Dictamen pericial Doctor Ariel Venegas Arango, agosto de 2014 predio Ubicado Municipio del Rosal Cundinamarca.
- 3.- Dictamen Pericial señor Ernesto Rojas Sarmiento, Municipio de Ricaurte Cundinamarca, predio Urbano. 2016. Carrera 14 b No. 6 - 22 Municipio de Ricaurte Cundinamarca
- 4.- Dictamen pericial inmueble EDILBERTO ROZO PARRA C.C 7.307.665 predio ubicado en la Cra. 73 Bis No.53 40 Apto 102. Septiembre de 2016.
- 5.- Dictamen Pericial Mejoras al Inmueble Carrera 12 No. 147-57 702 Apartamento 702 de Bogotá D.C. Reparaciones Locativas. Abril 2017
- 6.- Avalúo identificación plena de bien inmueble ubicado en la calle 84 bis No. 87 A 05. Febrero de 2017.
- 7.- Avalúo Bienes muebles Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO Dictamen Pericial Bienes Muebles y Enseres, CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA. Marzo 2017.
- 8.- Dr. ERICK HERNANDEZ CANTOR, avaluó de la parte de expropiación, ubicado en la Carrera 96 H Bis No. 15 A 20 Villa Juana IV o San Pedro de la Localidad 9 de Fontibón, Zona Industrial. FEBRERO 2017
- 9.- Avalúo cálculo de valor real maquinaria y equipo, Dr. CARLOS ARTURO DAVILA BURITICA. Marzo 2017
- 10.- Dictamen pericial Sra. Zoila Beltrán Municipio de San Francisco Cundinamarca, predio Urbano, identificación por linderos y dependencias, marzo 2017.

69
Para el Dr., **RICARDO MENESES SANTAMARIA**, es el primer trabajo como perito que le realizo, desde que desarrollo mi actividad como perito avalador de la Lonja, de igual forma manifiesto que en mi copiosa labor de más de 14 años no he sido

11-. Sr. Señor **JORGE ARTURO OJEDA ARENAS**, avaluó Comercial inmuebles predios Cra. 12 no 127 85 aptos 401 y 402.

Atentamente:


REINEL ROJAS BENAL
C. C. No. 80.409.980 de Bogotá
R.N.A/C-01-214



Presidente de la Junta Directiva, con
en las matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
"CORPOLONJAS"

CERTIFICA:

REINEL ROJAS BERNAL
C.C. No 80.409.980 DE BOGOTÁ

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el registro- matrícula No. R.N.A/C - 01-214 con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 30 de Junio de 2016, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Abril de 2016.

CARLOS ANTONIO PERANQUIVE NIÑO

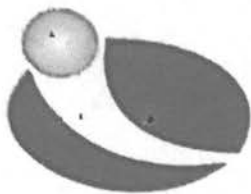
CORPOLONJAS
Presidente
Junta Directiva

Ventas •
Avalúos •
Arrendamientos •
Derecho Inmobiliario •
Propiedad Horizontal •
Arquitectura e Ingeniería •
Escuela Inmobiliaria •

Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.
: 4820888 - 5279798 **Móvil:** 312 4794638 - 312 4797168

www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

Scanned by CamScanner



CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS

SOO10727
RNA 01052060



LONJANAP

LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES

SOO14598
RNA 01052055

El Presidente de la junta directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"

CERTIFICA

REINEL ROJAS BERNAL

C. C. 80.409.980 Bogotá

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el consejo directivo de evaluadores de **CORPOLONJAS** y **LONJANAP** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como perito evaluador técnico, en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
AVALUOS EFECTO PLUSVALÍA

Certifica además que le fue otorgado el Registro matrícula No. **R.N.A/C-01-214** que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día 30 de Junio de 2004.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Junio de 2003.



Carlos Alberto Peranquive Niño
CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO

Presidente
Junta Directiva



SEDE NACIONAL:

CALLE 66 # 116 - 617 - Tele: 482 8082 - 235 012



Presidente de la Junta Directiva, con
en las matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
"CORPOLONJAS"
CERTIFICA:

REINEL ROJAS BERNAL
C.C. No 80.409.980 DE BOGOTÁ

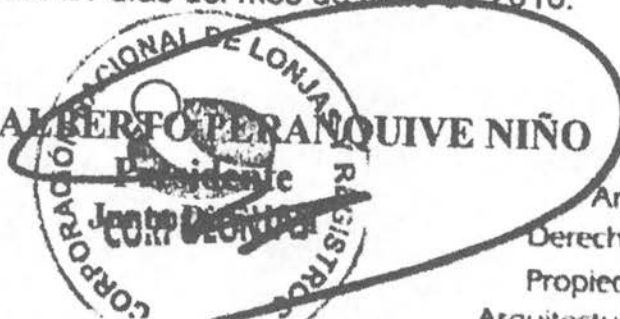
Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el registro- matrícula No. **R.N.A/C - 01-260** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Junio de 2019**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Julio de 2016.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO



Ventas •
Avalúos •
Arrendamientos •
Derecho Inmobiliario •
Propiedad Horizontal •
Arquitectura e Ingeniería •

corpolygonas.com - email: gerencia@corpolygonas.com

Doctora
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

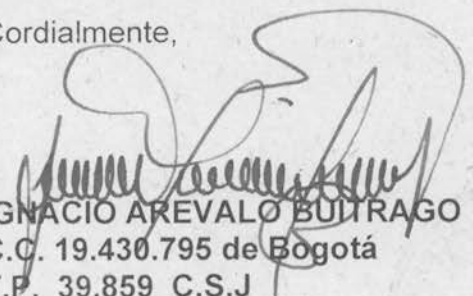
APR 11 '18 PM 2:57

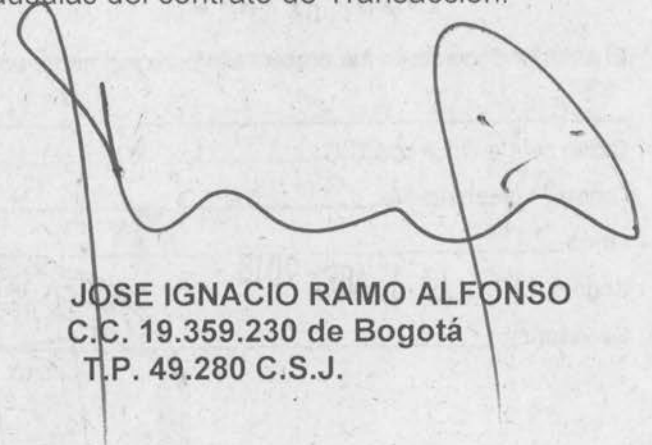
REF: 11001-4003-073-2016-00738-00 Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de
Argenta Estructuradores S.A.S., contra Ana Delia Becerra Ayala.

IGANCIO AREVALO BUITRAGO Y JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO, en nuestra calidad de apoderados de las partes dentro del proceso citado en la referencia y, teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de Febrero de 2018, nos permitimos darle alcance a lo requerido por el Despacho para darle validez al Contrato de Transacción suscrito entre las partes, en los siguientes términos:

- 1-. Anexamos ratificación del poder de parte de la demanda, quién avala el contrato y ratifica el poder a su apoderado, con la facultad de transar y disponer del derecho en litigio.
- 2-. Anexamos el avaluó, del vehículo VDX 060, que se encuentra embargado y capturado, por cuenta de este proceso y, que es motivo de la Transacción.
- 3-. Como consecuencia de la Transacción, el suscrito apoderado de la demandada renuncia al incidente de nulidad, que se tramita ante su Despacho.
- 4-. Que no allá condena en costas para las partes por cuenta de este proceso.
- 5-. Nos ratificamos en las demás cláusulas del contrato de Transacción.

Cordialmente,


IGNACIO AREVALO BUITRAGO
C.C. 19.430.795 de Bogotá
T.P. 39.859 C.S.J.


JOSE IGNACIO RAMO ALFONSO
C.C. 19.359.230 de Bogotá
T.P. 49.280 C.S.J.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Ignacio Arevalo
Buitrago
quien exhibió la C.C. No. 11.480.796
de Bogotá D.C. y T.P. No. 34859
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Corresponsable
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.


HUELLA DEL
INDICE DERECHO


FIRMA
Autorizó el reconocimiento


21 MAR 2018


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
*** ART. 84 CPC ***

El anterior documento fue presentado personalmente por
Jose Ignacio Ramos Alfonso
Quien se identificó con C.C. 19359230 de Sta Fe de Bta
Tarjeta Profesional No. 49280 Cód de la J.
Firma [Signature]
Bogotá, D.C. 11 ABR. 2018
Secretario _____





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 12 ABR. 2018

Observaciones con el escrito que antecede
dando cumplimiento auto del 12/02/18
(Fl. 52)

El (la) Secretario (a) ys



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 1239

BOGOTÁ, D.C., CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y/O TRANSITO

ZONA CORRESPONDIENTE

RÉF: Ejecutivo Singular 2018-0148

DEMANDANTE: INMOBILIARIA GONZALEZ ORDOÑEZ Y CIA LTDA NIT.
8001427220

DEMANDADO: IRMA DEL CARMEN NIETO DE FERREIRA C.C. 20196947,
SERGIO FERREIRA NIETO C.C. 79151434 Y SF INTERNATIONAL S.A.S. NIT.
8002252352

Atentamente les comunico que mediante auto calendado el
VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018) dentro del
proceso de la referencia, se dispuso decretar el EMBARGO del vehículo
denunciado como propiedad de la parte demandada IRMA DEL
CARMEN NIETO DE FERREIRA identificado con las placas:

MHS-555

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando
los datos citados en la referencia.

Cordialmente,

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JACV

FECHA: _____

NOMBRE: _____

APODERADO _____ AUTORIZADO _____

C.C. O T.P. _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 16 ABR 2018

Expediente N° 2016-00738

VER
H. 84
SE DECLARA
NULO MENOS
3-

Atendiendo a lo manifestado por los apoderados de las partes a folio que antecede, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por TRANSACCIÓN de la obligación que acá se pretendía.

2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, con observancia de lo peticionado por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, (fl. 30 y 32 Cuad. Medidas cautelares) al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Conforme se solicita en precedente memorial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del incidente de nulidad presentado por la parte interesada y contenido en el cuaderno N° 3.

4.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

5.- Sin condena en costas.

6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>47</u>	Hoy <u>17 ABR 2018</u>
El Secretario <u>48</u>	13/04/18

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703

igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com

Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211

FAX (571) 2874815

CEL(57)310-6897109

APR 18 '18 PM 3:53

Doctor

HENEY VELASQUEZ ORTÍZ

Juez 73 Civil Municipal de Bogotá

E.-_____S._____D

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto del 16 de abril de 2.018.-

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, muy respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha dieciséis (16) de abril del presente año, en virtud del cual dio por terminado el proceso por transacción, ordenó cancelar las medidas cautelares y archivar el expediente, entre otras decisiones, con base en las razones siguientes:

Las partes llegaron a acuerdos que solicitaron fueran aprobados por su Despacho, en dos grandes grupos, a saber:

A) SI EL JUZGADO ACEPTABA LO ACORDADO POR LAS PARTES

1º.- Se solicito que su Despacho aceptara la dación en pago que las Partes se había acordado, donde la Parte Demandada daba el vehículo embargado por su Despacho.

2º.- Tal decisión se pidió por cuanto existía embargo de remanentes, y ello abría pasado a la autorización del Despacho, teniendo en cuenta la liquidación del crédito por mas de \$ 120 millones y el avalúo del vehículo que ascendía a una suma de no mayor a \$ 60.000.000,00.-

3º.- Si su despacho aceptaba la dación en pago acordada por las partes, teniendo en cuenta la situación de existir el embargo de remanentes, las partes solicitaron al señor Juez que *se autorizara la venta y transferencia de dicho bien de Ana Delia Becerra Ayala a la sociedad Argenta Estructuradores S.A.S., conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil Colombiano, es decir sin levantar la medida cautelar*; y, se ordenara los oficios respectivos y la entrega física del vehículo que está secuestrado a Argenta Estructuradores S.A.S.

4º.- Se solicitó también que una vez apareciera en el registro que la propiedad del taxi vehículo de placas VDX-836, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2.006, servicio

público era de Argenta Estructuradores S.A.S., que *"se proceda a levantar las medidas cautelares que pesan sobre el referido automotor como sobre los demás bienes"*.

5º.- Se pidió que una vez lo anterior se diera o se lograra, ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo.

B) SI EL JUZGADO NO ACEPTARA LO ACORDADO POR LAS PARTES

Las partes previeron que su Despacho decidiera no aprobar lo acordado por tener embargo de remanentes, entonces solicitaron que el trámite continuara, en los términos siguientes:

1º.-) "Ambas partes solicitan respetuosamente al señor Juez ordene el remate del automotor de placas VDX-836".

2º.- "La parte Actora solicitará le sea adjudicado el vehículo en remate como pago del crédito que se persigue en el proceso".

C) SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Las Partes también solicitaron la terminación del incidente de nulidad, la cual fue decidida, y contra la cual no se interpone recurso alguno.

RAZONES DE LA APELACIÓN

En la providencia que se impugna, su Despacho ignoró los acuerdos de las partes que por razón válida solicitaban fueran aprobados por el Juzgado, quienes actuando en un total probidad ponían de presente el embargo de remanentes.

Ahora bien, también se solicitaba al Juzgado la autorización judicial de la venta del automotor sin el levantamiento de la medida cautelar que exige el artículo 1521 para la transferencia de bienes embargados, decisión que no se tomó.

Por el contrario el Juzgado tomó la decisión de dar por terminado el proceso, archivarlo y poner los bienes embargados a ordenes del juzgado que reclamaba los remanentes, en una decisión totalmente contraria a la voluntad de las partes y muy perjudicial para la Parte Actora que tiene bienes embargados dentro del proceso para el respaldo de su crédito. La decisión del Juzgado dejó huérfano a la Parte Actora en tal sentido, sin razón valedera alguna.

PETICIONES

Se revoque el auto impugnado para que a contrario sensu se tomen las decisiones pedidas a saber:

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Calle 30 A No. 6-22 Ofic. 703
igarbu@hotmail.com, igarbu@gmail.com
Bogotá, Colombia

PBX (571) 2326211
FAX (571) 2874815
CEL(57)310-6897109

70

1º.- Se apruebe la dación en pago que las Partes acordaron, donde la Parte Demandada daba el vehículo embargado por el Juzgado. Como consecuencia de la anterior decisión:

.- Se autorice como lo indica el artículo 1521 del Código Civil la transferencia del automotor embargado a la Parte Actora sin levantar la medida pertinente. Ordenando expedir los oficios en tal sentido.

.- Una vez las partes demuestren al Despacho que el derecho de dominio de dicho vehículo esté en cabeza de la Parte Actora, se cancelen la medida cautelar que pesa sobre dicho automotor, se ordenará la entrega física del automotor embargado a la Parte Actora y se dará por terminado el proceso por dación de pago.

2º.- Ahora si su Despacho no aprueba el acuerdo presentado por las partes, se ordene continuar con el trámite del proceso y se proceda al remate del vehículo.

3º.- Las partes dejan claridad que sobre la decisión de dar por terminado el incidente de nulidad no se impugna.

Del señor Juez,



IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.
T.P.AT.P.A. No. 39.859 C.S.J.

Doctor

HENEY VELASQUEZ ORTÍZ

Juez 73 Civil Municipal de Bogotá

E.- _____ S.- _____ D

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

APR 19 '18 PM 2:40

79
3 fls
Cancel

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto del 16 de abril de 2.018.-

José Ignacio Ramos Alfonso, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.359.230 de Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Parte Ejecutada, **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., e, Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, muy respetuosamente interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha dieciséis (16) de abril del presente año, en virtud del cual dio por terminado el proceso por transacción, ordenó cancelar las medidas cautelares y archivar el expediente, entre otras decisiones, con base en las razones siguientes:

Las partes llegaron a acuerdos que solicitaron fueran aprobados por su Despacho, en dos grandes grupos, a saber:

A) SI EL JUZGADO ACEPTABA LO ACORDADO POR LAS PARTES

1º.- Se solicito que su Despacho aceptara la dación en pago que las Partes se había acordado, donde la Parte Demandada daba el vehículo embargado por su Despacho. ✓

2º.- Tal decisión se pidió por cuanto existía embargo de remanentes, y ello abría pasado a la autorización del Despacho, teniendo en cuenta la liquidación del crédito por mas de \$ 120 millones y el avalúo del vehículo que ascendía a una suma de no mayor a \$ 60.000.000,00. ✓

3º.- Si su despacho aceptaba la dación en pago acordada por las partes, teniendo en cuenta la situación de existir el embargo de remanentes, las partes solicitaron al señor Juez que *se autorizara la venta y transferencia de dicho bien de Ana Delia Becerra Ayala a la sociedad Argenta Estructuradores S.A.S., conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil Colombiano, es decir sin levantar la medida cautelar*; y, se ordenara los oficios respectivos y la entrega física del vehículo que está secuestrado a Argenta Estructuradores S.A.S. ✓

80

4º.- Se solicitó también que una vez apareciera en el registro que la propiedad del taxi vehículo de placas VDX-836, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2.006, servicio público era de Argenta Estructuradores S.A.S., que *"se proceda a levantar las medidas cautelares que pesan sobre el referido automotor como sobre los demás bienes"*. ✓

5º.- Se pidió que una vez lo anterior se diera o se lograra, ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo.

B) SI EL JUZGADO NO ACEPTARA LO ACORDADO POR LAS PARTES

Las partes previeron que su Despacho decidiera no aprobar lo acordado por tener embargo de remanentes, entonces solicitaron que el trámite continuara, en los términos siguientes:

1º.-) "Ambas partes solicitan respetuosamente al señor Juez ordene el remate del automotor de placas VDX-836". ✓

2º.- "La parte Actora solicitará le sea adjudicado el vehículo en remate como pago del crédito que se persigue en el proceso".

C) SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Las Partes también solicitaron la terminación del incidente de nulidad, la cual fue decidida, y contra la cual no interponemos recurso alguno. ✓

RAZONES DE LA APELACIÓN

En la providencia que se impugna, su Despacho ignoró los acuerdos de las partes que por razón válida solicitaban fueran aprobados por el Juzgado, quienes actuando en un total probidad ponían de presente el embargo de remanentes.

Ahora bien, también se solicitaba al Juzgado la autorización judicial de la venta del automotor sin el levantamiento de la medida cautelar que exige el artículo 1521 para la transferencia de bienes embargados, decisión que no se tomó.

Por el contrario el Juzgado tomó la decisión de dar por terminado el proceso, archivarlo y poner los bienes embargados a ordenes del juzgado que reclamaba los remanentes, en una decisión totalmente contraria a la voluntad de las partes y muy perjudicial para la Parte Actora que tiene bienes embargados dentro del proceso para el respaldo de su crédito. La decisión del Juzgado dejó huérfano a la Parte Actora en tal sentido, sin razón valedera alguna.

PETICIONES

Se revoque el auto impugnado para que a contrario sensu se tomen las decisiones pedidas a saber:

81

1º.- Se apruebe la dación en pago que las Partes acordaron, donde la Parte Demandada daba el vehículo embargado por el Juzgado. Como consecuencia de la anterior decisión:

.- Se autorice como lo indica el artículo 1521 del Código Civil la transferencia del automotor embargado a la Parte Actora sin levantar la medida pertinente. Ordenando expedir los oficios en tal sentido.

.- Una vez las partes demuestren al Despacho que el derecho de dominio de dicho vehículo esté en cabeza de la Parte Actora, se cancelen la medida cautelar que pesa sobre dicho automotor, se ordenará la entrega física del automotor embargado a la Parte Actora y se dará por terminado el proceso por dación de pago.

2º.- Ahora si su Despacho no aprueba el acuerdo presentado por las partes, se ordene continuar con el trámite del proceso y se proceda al remate del vehículo.

3º.- Las partes dejan claridad que sobre la decisión de dar por terminado el incidente de nulidad no se impugna.

Del señor Juez,



JOSE IGNACIO RAMOS
C.C. No. 19.359.230 Bogotá
T.P.A. No. 49.280 C.S.J.



IGNACIO AREVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Telefax 3411280 Bogotá.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DEL **RECURSO DE REPOSICIÓN**,
PRESENTADO EN EL ASUNTO POR LA PARTE **DEMANDANTE** DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 IBÍDEM.

HOY **23 DE ABRIL DE 2018** SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL
C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 319 IBIDEM, POR EL
TERMINO DE TRES (3) DIAS, QUE COMIENZA A CORRER EL **24 DE
ABRIL DE 2018** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y **TERMINA EL 26 DE
ABRIL DE 2018** A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Setenta y Trece
de Bogotá

ENTRADA AL D...

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

02 MAYO 2018

Observaciones

Resolver recurso

El (la) Secretario (a)

97

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

22 MAY 2018

Expediente No. 2016-0738

Encontrándose las diligencias de este proceso Ejecutivo promovido por **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.** contra **ANA DELIA BECERRA AYALA**, para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la dos partes en este litigio, (tanto Demandante como Demandada), contra la providencia del Juzgado, del 16 de abril de 2018, mediante la cual, se decidió terminar el proceso en cuestión, por la celebración de un contrato de transacción (obranste a folios 52 a 56 del Cuaderno No. 1), e igualmente se dispuso cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el litigio, remitiendo los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar de este proceso, al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, además de aceptar el desistimiento de un incidente de nulidad promovido por la Parte Demandada, y sin entrar el Despacho a estudiar o analizar las causas, motivos o fundamentos de tal impugnación, el Juzgado desarrollando la facultad que le reconoce y ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, que le impone al Juez, el deber de realizar un control de legalidad de cada etapa del proceso, para corregir y sanear vicios del trámite que puedan llevar a nulidades, decidirá invalidar lo actuado a partir del auto recurrido del 16 de abril de 2018 (visible a folio 75 del expediente).- Dicha nulidad, cuyos fundamentos a continuación se exponen, se decreta, para otorgarle un plazo a la Entidad Demandante (**ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**), de ratificar, coadyuvar y validar personalmente con su firma, el acuerdo transaccional obrante al folio 52 a 56 del expediente, y que aparece suscrito por el endosatario en procuración que nombró, para cobrar el pagaré fundamento de la ejecución adelantada por este proceso.- De no ratificar la Ejecutante el contrato de transacción bajo examen, en el lapso que el Despacho le concederá, se continuará con la tramitación propia de estos procesos y más cuando ya se ha proferido la orden de seguir con la ejecución, tal como se dispuso y ordenó en el mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2016.-

Entonces, el Juzgado ha decidido en este momento, invalidar lo actuado a partir del auto (inclusive) que declaró la terminación del Proceso por la transacción celebrada entre los apoderados de las partes en este conflicto ejecutivo (ver los folios 52 a 56), por las siguientes breves razones jurídicas:

1. La sociedad Ejecutante, **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, acudió a cobrar ejecutivamente el pagaré base del litigio ejecutivo, a través de endosar en procuración el aludido título ejecutivo, a un profesional del derecho.-

2. Examinando las facultades que la legislación mercantil le otorga al endosatario en procuración, y señaladas en el artículo 658 del Código de Comercio, se encuentra la de presentar el documento para su aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.-
3. No se encuentra en la legislación mercantil, facultad alguna al endosatario en procuración, para celebrar contratos de transacción en nombre de su endosante y con el deudor de la obligación.-
4. Los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, regulan la figura del contrato de transacción, y todas esas normas exigen que, quien celebre tal contrato, sea la parte misma interesada en los efectos de tal convenio.- Tal es así, que el artículo 2471 del Código Civil, exigente por cierto de esta situación, requiere que, tratándose de mandatarios que celebran el contrato aludido, tengan un poder especial para transigir, que especifique los bienes, derechos y acciones sobre los que se le faculta transigir.-
5. Al proceso bajo análisis, se trajo un contrato de transacción, suscrito por el endosatario en procuración de la entidad ejecutante y por el apoderado judicial de la Demandada.- El Despacho en acertada decisión del 12 de febrero de 2018 (ver folio 57 del expediente principal) y para considerar los efectos de tal contrato, exigió a los firmantes, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Civil para la transacción (previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil).- Concedió un plazo de 15 días para observar lo dispuesto en las normas antedichas.-
6. Si bien el apoderado judicial de la Demandada, cumplió con lo consagrado en las normas referentes al contrato de transacción, como quiera que hasta trajo la declaración expresa y autenticada de su poderdante, en el contenido del contrato de transacción y especialmente con las obligaciones que con la firma del mismo, le surgían, la sociedad Demandante (**ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**), no observó, ni el requerimiento del Juzgado, ni el cumplimiento de lo preceptuado en las normas relativas al contrato de transacción.-
7. No es procedente al endosatario en procuración, celebrar un contrato de transacción, en nombre de su endosante, ya que no tiene esa facultad, la clase de endoso que le otorga, la procuración o el cobro.-
8. No ha debido el Juzgado entonces, otorgar ningún valor o efecto al contrato de transacción puesto a su consideración, con el defecto o irregularidad que se ha dejado plasmada.-
9. Como el Despacho, le produjo y le otorgó efectos al contrato en cuestión, al proferir el auto del 16 de abril del 2018, comportando con ello, una ilegalidad en el proceder, corregirá la decisión así tomada, reiterando que, sin analizar los fundamentos del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por las dos partes en el conflicto, contra dicha providencia, invalidándola en su gran parte, solamente dejándole validez a lo dispuesto y decidido en el numeral 3° del cuestionado auto (Aceptación del desistimiento de un incidente de nulidad), ya que la decisión así tomada, lo fue sin tener en cuenta el contrato de transacción, sino la petición del apoderado de la Demandada .-

10. El Despacho, concederá un prudente término, para que la sociedad Demandante, exprese y ratifique su voluntad en el contrato de transacción obrante a folios 52 a 56 del expediente, y así validado, proceder el Juzgado a su análisis y consideración.- De no ocurrir tal ratificación y validación, (dentro del plazo concedido), se continuará el trámite de cumplimiento de la sentencia, como se ordenó en ella.-

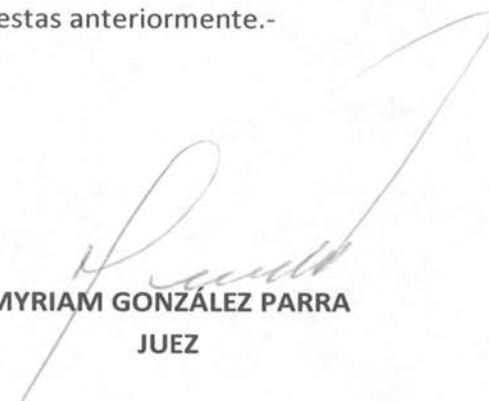
Por lo expuesto brevemente, el Juzgado 73° Civil Municipal de Bogotá, dispone y resuelve

1°.- **DECRETAR**, la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto de fecha 16 de abril de 2018 (visto a folio 75), inclusive dicha providencia, por las razones y consideraciones que se dejaron expuestas anteriormente.-

2°- **CONCEDER**, un plazo de diez (10) días hábiles, para que la sociedad demandante (**ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**), en forma personal, coadyuve, valide y ratifique el contrato de transacción celebrado el 31 de enero de 2018, obrante a folios 52 a 56 del expediente y suscrito por su endosatario en procuración y por el apoderado de la demandada **ANA DELIA BECERRA AYALA**.-

3°.- **MANTENER** la decisión que obra en el numeral 3° del auto invalidado, de fecha 16 de abril de 2018, (desistimiento del incidente de nulidad propuesto por la Parte Pasiva), por las razones que se dejaron expuestas anteriormente.-

Notifíquese y Cúmplase


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>68</u>	Hoy <u>23 MAYO 2018</u>
La Secretaria <u>ups</u>	

85



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18526724B5C9F

23 DE MAYO DE 2018 HORA 09:04:35

AA18526724

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARGENTA ESTRUCTURADORES SAS

N.I.T. : 900518469-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02206548 DEL 23 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,858,477,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 94 NO. 11 A - 76 OF 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jsanint@argentaestructuradores.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 94 NO. 11 A - 76 OF 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jsanint@argentaestructuradores.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE
ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627495
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ARGENTA
ESTRUCTURADORES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

004 2015/03/22 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/05/20 01940683

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S SERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA CONSISTENTES CON INVERSIONES DE CAPITAL DE TERCEROS; PONER A DISPOSICIÓN DE TERCEROS, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DIFERENTES HERRAMIENTAS DE CONSECUCCIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO, CON EL ÁNIMO DE SUPLIR LA FALTA DE OPORTUNIDADES QUE ESTOS TENGAN EN EL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO .EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, PAGAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. SU OBJETO SOCIAL PODRÁ SER EJECUTADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, SOLICITAR Y OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE MANERA INDEPENDIENTE O ASOCIADA BAJO CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, O CUALQUIER FORMA QUE SE ASEMEJE. PODRÁ COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR, ASESORAR, COMPRAR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR, ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARTICIPAR EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES Y REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EN MONEDA EXTRANJERA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, ADQUIRIR ACCIONES EN INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS Y DESPUÉS VENDERLAS O CEDERLAS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A EJECUTAR SU OBJETO PRINCIPAL, ADEMÁS CONTRATAR CRÉDITOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS. PODRÁ SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE QUE CON ELLO FACILITE EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁN EN CABEZA DE UN GERENTE QUIEN TENDRÁ UN GERENTE SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES TEMPORALES O ABSOLUTAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18526724B5C9F

23 DE MAYO DE 2018 HORA 09:04:35

AA18526724

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SANINT ARISTIZABAL JACOBO

C.C. 000000075105339

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01632712 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

SANINT SANINT ANTONIO JOSE

C.C. 000000010233315

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN CUANTO A CUANTÍA Y LA NATURALEZA DE LOS ACTOS Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS MISMOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD 4) ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. 5) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA MISMA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN LAS ÉPOCAS FIJADAS POR LOS ESTATUTOS, LA LEY O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA COMPAÑÍA. 8) ELABORAR, PRESENTAR Y DIFUNDIR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, TANTO LOS DE PROPÓSITO GENERAL COMO LOS ESPECÍFICOS O CONSOLIDADOS Y CERTIFICARLOS CON SU FIRMA. 9) RENDIR CUENTAS APROBADAS Y ELABORAR UN INFORME DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, PARA SER PRESENTADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 10) NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS JUDICIALES QUE SE IMPETREN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 11) ASUMIR LA DEFENSA DENTRO DE DICHS PROCESOS JUDICIALES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA PARA CADA CASO. 12) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 13) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA CON PLENAS FACULTADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, ASÍ COMO LAS CONTEMPLADAS EN OTRAS DISPOSICIONES. 14) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, INTERPONER RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANARSE O REASUMIR EL PODER AQUÍ OTORGADO. 15) AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA E INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES LAS ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LOGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 16) SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO. 17) INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES ANTE CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LLEVARLAS HASTA SU TERMINACIÓN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. 18) CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CIVILES, LABORALES O ADMINISTRATIVOS. 19) EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 20) FORMULAR SOLICITUDES DE LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 21) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO 22) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18526724B5C9F

23 DE MAYO DE 2018 HORA 09:04:35

AA18526724

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ARGENTA ESTRUCTURADORES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 26 DE MARZO DE 2018.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 2,858,477,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Doctor
HENEY VELASQUEZ ORTÍZ
Juez 73 Civil Municipal de Bogotá
E.- _____ S.- _____ D

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Afls' Camel.

MAY 24 '18 PM 12:01

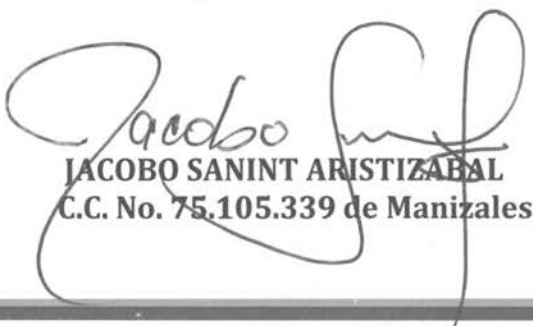
Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.- Se cumple requisito del auto del notificado por estado el 23 de mayo de 2.018.-

Jacobo Sanint Aristizabal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.339 de Manizales, en mi calidad de Gerente y Representante legal de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, con Nit. 900.518.469-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., **manifiesto al señor Juez que procedo a cumplir con el auto anterior en los términos siguientes:**

1º.- Que coadyuvo, ratifico y convalido en su totalidad la negociación hecha por la Parte Ejecutada a través de su abogado José Ignacio Ramos y mi abogado Ignacio Arévalo Buitrago, ambos reconocidos en el proceso, y que está contenido en el documento visible a los folios 52 a 56 del expediente. Que aún de esta manifestación, procederé a firmar el documento visibles a esos folios como símbolo de que estoy de acuerdo.

2º.- Que para evitar mas inconvenientes manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado Ignacio Arévalo Buitrago, con las facultades de transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, firme documentos, reciba el taxi embargado como dación en pago bajo los acuerdos que los abogados ya firmaron, etc. y las demás las facultades inherentes al contrato de mandato y a las gestiones a realizar.

Del señor Juez,


JACOBO SANINT ARISTIZABAL
C.C. No. 75.105.339 de Manizales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por

Jacobo Sanint Aristizabal

Quien se identifico con C.C. 75105339 de Manizales

Tarjeta Profesional No. _____

Firma _____

Bogotá, D.C. 24 MAY. 2018

Secretario, _____



Doctor

HENEY VELASQUEZ ORTÍZ

Juez 73 Civil Municipal de Bogotá

E.- _____ S.- _____ D

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

MAY 28 '18 AM 11:00

89
I.F. Canal

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto del 16 de abril de 2.018.-

José Ignacio Ramos Alfonso, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.359.230 de Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Parte Ejecutada, **ANA DELIA BECERRA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.861 de Bogotá, D.C., e, Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, muy respetuosamente manifestamos lo siguiente:

1º.- Que como el Representante Legal de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, ya cumplió con lo ordenado en el auto notificado por estado el 23 de mayo de 2.013, es decir, acudió al Juzgado y firmo en el contrato de transacción su coadyuvancia y convalidación y otorgó poder especial con todas sus facultades a su abogado, hemos decidido renunciar a los términos de ejecutoria y al término dado al representante de la parte Actora, toda vez que el plazo se hace inane pues, ya se cumplió con lo requerido por su Despacho.

2º.- Lo anterior se hace con el fin de que su Despacho autorice la transferencia del taxi embargado a título de dación en pago, sabiendo que hay remanente embargados y si se aprueba que la dación se haga conforme lo ordena el artículo 1521 numeral 3º, que su Despacho autorice la transferencia sin el levantamiento de la medida cautelar. En caso contrario que el proceso siga su curso y entonces se solicita se fije hora y fecha para el remate.

3º.- Aun de lo anterior damos alcance en su totalidad al memorial que se paso de manera conjunta entre las partes cuando se sustentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Del señor Juez,

JOSE IGNACIO RAMOS
C.C. No. 19.359.230 Bogotá
T.P.A. No. 49.280 C.S.J.

IGNACIO AREVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá.
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Ignacio

Aravalo Buitrago

quien exhibió la C.C. No. 19430-195

de Bogotá y T.P. No. 39859-01

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido a: Entidad correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

28 MAY 2018



FIRMA
Autorizó el reconocimiento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

José Ignacio Ramos Alfonso

Quien se identificó con C.C. 19359230 de Bta

Tarjeta Profesional No. 49280 del C.S. de la J.

Firma

Bogotá, D.C. 28 MAY 2018

Secretario.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de
Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **29 DE MAYO DE 2018**

Observaciones: Se cumplió lo ordenado en auto del
22 de Mayo / 2018 (F.L. 83/84)

La secretaria,

Ana Yolima Barrera Pinilla



Hans Alexander Villalobos Díaz

Abogado

RESPETADOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA: JUECES PROMISCUOS, DE PEQUEÑAS CAUSAS, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y ESPECIALIZADOS.

Cordial saludo,

El presente documento tiene por finalidad ofrecer, respetuosamente, nuestros servicios profesionales para reclamar sus derechos laborales que actualmente se encuentran menguados.

Como bien se conoce, mediante los decretos 0382, 0383 y 0384 del año 2013, se reconoce, desde el 01 de enero del año 2013, a todos los trabajadores del poder judicial en Colombia, una prebenda que se denomina "Bonificación Judicial".

Esta bonificación judicial, como se sustrae de la lectura de las normas señaladas, se tiene en cuenta como partida de liquidación para efectuar los respectivos aportes mensuales a salud y a pensión, es decir, existe un descuento actual por dichos conceptos, sin embargo, de acuerdo con los decretos, dicha bonificación no constituye factor salarial para liquidar prestaciones, como lo son: cesantías, interés a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, entre otros.

Bajo idénticos síntomas, usted, honorable juez, percibe la denominada "prima de actividad judicial", también conocida como "prima de productividad", prebenda que se paga semestralmente, la cual tampoco se incluye como factor al momento de liquidar las prestaciones sociales parciales y definitivas, pero sí es eje axial para efectuar los aportes a salud y pensión.

Luego de varios debates judiciales efectuados en procesos contenciosos administrativos a nivel nacional, se ha podido determinar por parte de la justicia nacional que, la bonificación judicial así como la prima de actividad judicial, además de revestirse de factor para efectuar los aportes a salud y pensión, también deben ser partidas computables para liquidar las prestaciones parciales y definitivas percibidas por los jueces de la república, es decir que, estas bonificaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de liquidar cesantías, interés a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, entre otros.

Partiendo de lo anterior, se afirma que, las prestaciones de los jueces se encuentran indebidamente liquidadas, por ende, extendemos especial invitación para que, por intermedio de sus nuestros servicios profesionales, se adelanten las gestiones, prejudiciales y judiciales correspondientes, con el fin reclamar sus derechos como empleado de la rama judicial.

Cabe recordar que nuestra sede en la ciudad de Bogotá se encuentra ubicada en la Carrera 13 No. 64-13, piso 5.

Si usted se encuentra interesado en nuestros servicios, podrá comunicarse por vía telefónica o WhatsApp al 3103006189, o en su defecto, al siguiente correo electrónico: notificacionesvillalobos@hotmail.com

Agradeciendo su atención,



HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 JUL 2018

Expediente: 2016-0738.-

Se encuentran las diligencias al Despacho, para resolver la petición formulada por el apoderado judicial de la Sociedad demandante **ESTRUCTURADORES S.A.S** y por el apoderado de la Demandada **ANA DELIA BECERRA AYALA**, relativa a la transacción suscrita entre las partes (folios 52 a 56), en la cual solicitan se autorice la dación en pago y la transferencia del vehículo de placas VDX-836 de propiedad de la demandada a la Sociedad Demandante y se dé por terminado el proceso por transacción.-

En escrito allegado al expediente, las partes dieron cumplimiento al auto del pasado 28 de Mayo del año en curso (en el cual se ordenó que la sociedad Demandante en forma personal, coadyuvara y ratificara el contrato de transacción celebrado el 31 de Enero de 2018) y solicita se autorice la transferencia del taxi embargado a título de dación en pago.-

Para resolver dicha petición, el Despacho tiene en cuenta las siguientes breves razones:

- El Juzgado 2º. Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, en el proceso Ejecutivo No. 2015-00325 del Banco de Occidente contra a Demandada Ana Delia Becerra Ayala, decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de la aquí demandada.- Medida que fuera comunica con oficio número 35922 del 08 de Agosto de 2017.-
- Este Despacho, mediante auto de 25 de Agosto de 2017, tuvo en cuenta dicho embargo y ordenó oficiar, poniéndole en conocimiento dicha decisión.-
- Hasta la fecha no se ha recibido ninguna comunicación de que el Juzgado 2º. Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del Proceso No. 2015-00325 del Banco de Occidente contra Ana Delia

Becerra Ayala, haya modificado su decisión sobre dicho embargo de remanentes.-

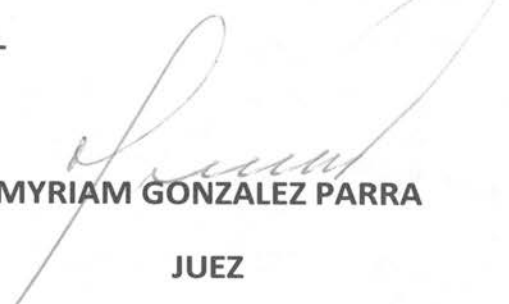
- De conformidad con el inciso 3º. Del artículo 1521 del Código Civil, para poder emitir una autorización sobre la enajenación del bien dado en garantía prendaria, el Juzgado considera que debe mediar el consentimiento del Acreedor del proceso Ejecutivo, dentro del cual se decretó el embargo de remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar.-

En consecuencia, este Despacho, ordena:

PRIMERO: que el término de quince (15) días, se acredite por escrito si el Acreedor en el Ejecutivo que cursa en el Juzgado 2º. Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, coadyuva o no la transacción a que llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad el documento que obra a los folios 52 a 56 del cuaderno No. 1-

SEGUNDO: Por secretaría controle el término aquí otorgado.- Vencido este, regrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.-

Notifíquese y Cúmplase.-


MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>46</u>	Hoy <u>13 JUL 2018</u>
La Secretaria <u>mb</u>	

16-6-190



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de
Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **9 DE AGOSTO DE 2018**

Observaciones: Venció el término concedido en auto
anterior en silencio

La secretaria,

⁴³
Ana Yolima Barrera Pinilla

De otra parte la ignorancia de la ley no es pretexto para aducir que se le violó el derecho de defensa, pues como bien se indica, ésta otorgó poder a un abogado, quien efectivamente presentó el recurso contra el mandamiento en forma extemporánea, razón por la cual no se le dio trámite al mismo.

En los anteriores términos doy respuesta a su comunicación.

Se remite copia del mandamiento, notificación y escrito de contestación y recurso presentado por el apoderado de la demandada.

Atentamente,

MYRIAM GONZALEZ PARRA

Juez 73 Civil Municipal de Bogotá

93

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 13 AGO 2018

Expediente N° 2016-00738

Atendiendo a que el término concedido mediante providencia del 12 de julio de 2018, se encuentra vencido en silencio, se IMPRUEBA la solicitud de transacción por dación en pago y transferencia solicitada por las partes acá involucradas por tratarse de un objeto ilícito en la enajenación con sustento en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
El Secretario	No <u>115</u> Hoy <u>14 AGO. 2018</u>
<u>ypb</u>	09/08/18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha 22/08/18

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 73 CM

NUMERO DE PROCESO 110014003073 20160073806

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Argenta Estructuradores SAS
DEMANDADO Ana Delia Becerra

TITULO VALOR:

CLASE Pagaré CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	93	/		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	52	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	12	/		CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							3

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito	/	X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	/	X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	/	X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	/	X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	/	X
La liquidación de costas esta en firme	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	/	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	/	
Traslado de proceso Portal Web	/	
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	/	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Autoriza Dr. Miguel Angel Zorrilla

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

Edibiana Nieto

Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 12/sep./2018

Página

1

11001400307320160073800

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

011

12583

12/septiembre/2018 12:36:24

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

52852861

ANA DELIA BECERRA AYALA

DEMANDADO

מסמך זה נמצא באתר האינטרנט של בית דין זה



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

073-2016-00738-00- J. 11 C.M.E.S



11001400307320160073800

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304

igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com

Bogotá - Colombia

CEL (57)3106897109

31/03/2020 96
2153-2020

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

H 2F

41433 4 MAR '20 PM 12:11

Doctora

MARTHA JANETH RIVERA GARAVITO

Juez 11 Municipal de Ejecución Civil Bogotá

E.- _____ S.- _____ D

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.- Actualizacion crédito.-

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, manifiesto lo siguiente:

1º.- El 26 de febrero de 2018, presenté liquidación del crédito al mes de febrero de 2018, que dio un total de capital e intereses por la suma de \$ 142.294.650,09.-

2º.- Aún de lo anterior, y que dicha liquidación es muy superior al valor del avalúo del vehículo \$ 80.000.000,00, procedo a actualizar la liquidación del crédito de la manera siguiente:

mar-18	87.000.000	2.024.055,00
abr-18	87.000.000	2.004.480,00
may-18	87.000.000	2.000.565,00
jun-18	87.000.000	1.984.905,00
jul-18	87.000.000	1.960.436,25
ago-18	87.000.000	1.951.627,50
sept-18	87.000.000	1.938.903,75
oct-18	87.000.000	1.921.286,25
nov-18	87.000.000	1.898.775,00
dic-18	87.000.000	1.875.285,00
ene-19	87.000.000	1.928.137,50
feb-19	87.000.000	1.895.838,75
mar-19	87.000.000	1.890.945,00
abr-19	87.000.000	1.891.923,75
may-19	87.000.000	1.892.902,50
jun-19	87.000.000	1.888.987,50
jul-19	87.000.000	1.887.030,00
ago-19	87.000.000	1.890.945,00
sept-19	87.000.000	1.890.945,00

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

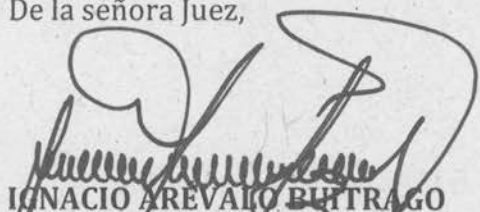
Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304
igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com
Bogotá – Colombia

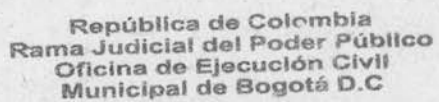
CEL (57)3106897109

oct-19	87.000.000	1.869.412,50
nov-19	87.000.000	1.862.561,25
dic-19	87.000.000	1.850.816,25
ene-20	87.000.000	1.837.113,75
feb-20	87.000.000	1.865.497,50
mar-20	87.000.000	221.132,30
	Total Interesses	46.124.507,30
	SALDO ANTERIOR	142.294.650,90
	TOTAL CRÉDITO	188.419.158,20

De la señora Juez,

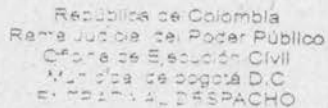


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.



En la fecha 09 MAR 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 445 del
y vence el 12 MAR 2020

la Secretaría.



15 JUL 2020

Al despacho de Señal. A. 222 m. 1/2

Observaciones

El (A) Secretano (A)



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DíasPeriodo})}) - 1$

Juzgado

110014303011

073-2016-00738-00

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/02/2016	29/02/2016	13	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 87.000.000,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801.791,62	\$ 801.791,62	\$ 0,00	\$ 87.801.791,62
1/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.911.964,62	\$ 2.713.756,24	\$ 0,00	\$ 89.713.756,24
1/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.921.206,98	\$ 4.634.963,22	\$ 0,00	\$ 91.634.963,22
1/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.985.247,21	\$ 6.620.210,43	\$ 0,00	\$ 93.620.210,43
1/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.921.206,98	\$ 8.541.417,41	\$ 0,00	\$ 95.541.417,41
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.052.772,89	\$ 10.594.190,29	\$ 0,00	\$ 97.594.190,29
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.052.772,89	\$ 12.646.963,18	\$ 0,00	\$ 99.646.963,18
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.986.554,41	\$ 14.633.517,58	\$ 0,00	\$ 101.633.517,58
1/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.107.188,28	\$ 16.740.705,86	\$ 0,00	\$ 103.740.705,86
1/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.039.214,46	\$ 18.779.920,33	\$ 0,00	\$ 105.779.920,33
1/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.107.188,28	\$ 20.887.108,61	\$ 0,00	\$ 107.887.108,61
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.136.324,31	\$ 23.023.432,92	\$ 0,00	\$ 110.023.432,92
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.929.583,25	\$ 24.953.016,17	\$ 0,00	\$ 111.953.016,17
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.136.324,31	\$ 27.089.340,48	\$ 0,00	\$ 114.089.340,48
1/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.066.606,56	\$ 29.155.947,04	\$ 0,00	\$ 116.155.947,04
1/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.135.493,44	\$ 31.291.440,48	\$ 0,00	\$ 118.291.440,48
1/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.066.606,56	\$ 33.358.047,03	\$ 0,00	\$ 120.358.047,03
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.106.354,14	\$ 35.464.401,17	\$ 0,00	\$ 122.464.401,17
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.106.354,14	\$ 37.570.755,31	\$ 0,00	\$ 124.570.755,31
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.038.407,23	\$ 39.609.162,54	\$ 0,00	\$ 126.609.162,54
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.036.791,13	\$ 41.645.953,66	\$ 0,00	\$ 128.645.953,66
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.955.588,57	\$ 43.601.542,23	\$ 0,00	\$ 130.601.542,23
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.004.723,91	\$ 45.606.266,14	\$ 0,00	\$ 132.606.266,14
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.997.955,21	\$ 47.604.221,35	\$ 0,00	\$ 134.604.221,35
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.829.025,95	\$ 49.433.247,30	\$ 0,00	\$ 136.433.247,30
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.997.108,68	\$ 51.430.355,98	\$ 0,00	\$ 138.430.355,98
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.916.281,85	\$ 53.346.637,83	\$ 0,00	\$ 140.346.637,83
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.976.763,10	\$ 55.323.400,93	\$ 0,00	\$ 142.323.400,93
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.899.840,29	\$ 57.223.241,21	\$ 0,00	\$ 144.223.241,21
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.941.876,39	\$ 59.165.117,60	\$ 0,00	\$ 146.165.117,60
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.934.196,31	\$ 61.099.313,91	\$ 0,00	\$ 148.099.313,91
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.861.053,68	\$ 62.960.367,59	\$ 0,00	\$ 149.960.367,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.907.681,65	\$ 64.868.049,23	\$ 0,00	\$ 151.868.049,23
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.834.525,29	\$ 66.702.574,52	\$ 0,00	\$ 153.702.574,52
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.887.948,03	\$ 68.590.522,55	\$ 0,00	\$ 155.590.522,55
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.867.300,27	\$ 70.457.822,82	\$ 0,00	\$ 157.457.822,82
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.728.482,56	\$ 72.186.305,39	\$ 0,00	\$ 159.186.305,39
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.885.370,20	\$ 74.071.675,59	\$ 0,00	\$ 161.071.675,59
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.820.392,09	\$ 75.892.067,68	\$ 0,00	\$ 162.892.067,68
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.882.791,48	\$ 77.774.859,15	\$ 0,00	\$ 164.774.859,15
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.818.727,53	\$ 79.593.586,69	\$ 0,00	\$ 166.593.586,69
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.877.631,34	\$ 81.471.218,02	\$ 0,00	\$ 168.471.218,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeriodo})}) - 1$

Juzgado

110014303011

073-2016-00738-00

1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.881.071,83	\$ 83.352.289,85	\$ 0,00	\$ 170.352.289,85
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.820.392,09	\$ 85.172.681,94	\$ 0,00	\$ 172.172.681,94
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.862.129,34	\$ 87.034.811,28	\$ 0,00	\$ 174.034.811,28
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.796.218,08	\$ 88.831.029,36	\$ 0,00	\$ 175.831.029,36
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.845.730,88	\$ 90.676.760,24	\$ 0,00	\$ 177.676.760,24
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.833.624,55	\$ 92.510.384,79	\$ 0,00	\$ 179.510.384,79
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.738.765,20	\$ 94.249.149,99	\$ 0,00	\$ 181.249.149,99
1/03/2020	4/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 87.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.604,67	\$ 94.487.754,66	\$ 0,00	\$ 181.487.754,66

Resumen Liquidación Crédito	
Capital	\$ 87.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 87.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 94.487.754,66
Total a pagar	\$ 181.487.754,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 181.487.754,66



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 073-2016-00738
Demandante: ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.
Demandado: ANA DELIA BECERRA AYALA
Proceso: Ejecutivo Singular

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte demandada no objetó la cuantificación presentada por el apoderado de la sociedad ejecutante, procede el Juzgado a revisar la misma para su respectiva aprobación, sin embargo, se evidencia que no cumple con las exigencias contempladas en el numeral 1º de la norma en cita, por cuanto los interés de mora que se liquidan no se ajustan a lo regulado, toda vez que al verificarse se obtuvo un valor inferior al indicado en la operación aritmética.

Por tanto, procede el Despacho a hacer uso de la facultad otorgada por la norma en cita, de oficio procederá a modificar y aprobar la liquidación de la siguiente forma (se anexa igualmente el respectivo cálculo en dos (2) folios):

Resumen Liquidación Crédito	
Capital	\$ 87.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 87.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 94.487.754,66
Total a pagar	\$ 181.487.754,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 181.487.754,66

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el togado actor obrante a folios 96 y 97 de este cuaderno, por no encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR y TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$ 181'487.754,66 M/cte., con fecha de corte al 4 de marzo de 2020.

Notifíquese,

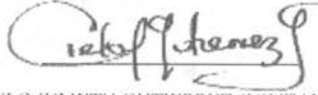
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5a34383d049c85fa65af50e8c70463b0c5a686d3b624bbd88b33c365d7fcb1

Documento generado en 10/09/2020 08:13:05 p.m.